



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XX - 46 páginas

Nº 4207

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

CONTENIDO

Dirección
Secretaría de
Servicios
Administrativos

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Diciembre 27 de 2013

	Pág.
ACUERDO No. 45 (Diciembre 19 de 2013)	2
ACUERDO No 46 (Diciembre 19 de 2013)	15
Acuerdo 76 de 2013	16
DECRETO 2464 DE 2013 (Diciembre 10)	17
RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. D 002041 (18 diciembre de 2013)	19
Acuerdo 70 de 2013	21
Acuerdo 71 de 2013	25
Acuerdo 72 de 2013	27
Acuerdo 73 de 2013	28
Acuerdo 75 de 2013	29
Acuerdo 80 de 2013	30
DECRETO 2594 DE 2013 (Diciembre 26)	31
Acuerdo 79 DE 2013	33
Acuerdo 81 DE 2013	34
Acuerdo 82 DE 2013	34
Acuerdo 83 de 2013	35
Acuerdo 84 de 2013	36
Acuerdo 85 DE 2013	37
Acuerdo 86 DE 2013	38
Acuerdo 90 de 2013	39
Acuerdo 91 DE 2013	40
Acuerdo 92 DE 2013	43
Acuerdo 94 de 2013	43
Acuerdo 95 de 2013	44

ACUERDO No. 45 Diciembre 19 de 2013

Por medio del cual se aprueba y adopta el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del 2014 del Instituto Tecnológico Metropolitano

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en uso de sus atribuciones otorgadas por el literal f del Artículo 21 del Estatuto General, Acuerdo 04 de 2011 – Estatuto General -, y con sujeción al Acuerdo Municipal N° 74 del 05 de diciembre 2013 del Honorable Concejo Municipal de Medellín.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1°. Fijese los cómputos del presupuesto de ingresos del Instituto Tecnológico Metropolitano para la vigencia fiscal del 1° enero a 31 de diciembre del año 2014 en la suma de: SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.(\$ 72.664.790.346), según la siguiente estimación de ingresos:

CODIGO	CONCEPTOS	2.014
1	INGRESOS	72.664.790.346
11	INGRESOS CORRIENTES	72.354.725.875
112	NO TRIBUTARIOS	72.354.725.875
1121	VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS	35.643.952.437
11211	EDUCACIÓN FORMACIÓN SUPERIOR	18.696.713.040
1121102	Derechos de matrículas, inscripciones y recargos	16.170.191.752
1121104	Derechos Servicios de Bienestar	1.658.910.330
1121106	Otros derechos académicos	867.610.958
11214	EDUCACIÓN FORMACIÓN EXTENSIVA	16.947.239.397
1121404	Educación continua, cursos de extensión y otros	1.500.570.000
1121407	Ingresos por convenios y/o Contratos con Municipio de Medellín	15.296.669.397
1121408	Ingresos por Servicios de laboratorio	150.000.000
1122	INGRESOS CONTRACTUALES	193.521.515
11221	RENTAS CONTRACTUALES	193.521.515
1122101	Arrendamientos de bienes inmuebles	193.521.515
1123	TRANSFERENCIAS	35.159.353.308
11232	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	35.159.353.308
1123201	Para gastos de funcionamiento	15.159.353.308
1123202	Para gastos de inversión	20.000.000.000
1124	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.357.898.615
11241	VENTA DE PRODUCTOS	25.750.000
1124101	Impresos y publicaciones	25.750.000
11242	VENTA DE OTROS SERVICIOS	173.234.136
1124201	Otras Rentas	173.234.136
11243	DEVOLUCIÓN IVA	1.024.619.931
1124301	Iva Pagado a proveedores	1.024.619.931
11245	PRESTAMOS CONCEDIDOS	134.294.548
1124501	Cuotas de amortización préstamos	134.294.548
13	RECURSOS DE CAPITAL	310.064.471
131	INGRESOS FINANCIEROS	310.064.471
1312	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	310.064.471
13121	INVERSIONES Y CUENTAS DE AHORRO	310.064.471
1312105	Rendimientos financieros	310.064.471
1314	EXCEDENTES FINANCIEROS	0
13141	EXCEDENTES FINANCIEROS	0
1314101	Excedentes financieros	0
14	RECURSOS DEL BALANCE	0
141	RECURSOS DEL BALANCE	0
1411	RECURSOS DEL BALANCE	0
14111	RECURSOS DEL BALANCE	0
1411101	Convenios con Entes del Presupuesto General - Recursos del Balance	0

SEGUNDA PARTE PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2°. Aprópiase, para atender los gastos de Funcionamiento e Inversión del Instituto Tecnológico Metropolitano, durante la vigencia fiscal de enero 1° a 31 de diciembre del año 2014, una suma equivalente a la del cálculo de Ingresos determinada en el artículo anterior por valor de: SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.(\$ 72.664.790.346), clasificado y detallado como sigue:

CODIGO	CONCEPTOS	2.014
2	GASTOS	72.664.790.346
21	FUNCIONAMIENTO	49.406.681.458
211	GASTOS DE PERSONAL	37.325.141.697
2111	GASTOS DE ADMINISTRACION	3.786.472.017
21111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.533.036.281
2111101	Sueldos de personal	2.132.861.933
2111103	Horas Extras y Festivos	13.000.000
2111104	Gastos de Representación	74.277.000
2111106	Prima de vacaciones	91.968.301
2111108	Prima de Navidad	191.600.614
2111112	Prima de antigüedad	3.657.933
2111113	Aguinaldo	13.091.280
2111115	Subsidio de Transporte	100.000
2111118	Indemnizaciones	100.000
2111121	Bonificación especial de recreación	12.379.220
21112	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	554.194.274
2111201	Remuneración Servicios Técnicos	547.194.274
2111202	Honorarios	5.000.000
2111203	Calamidad doméstica	2.000.000
21113	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	463.069.830
2111301	Aportes a Cajas de compensación Familiar	100.792.782
2111302	Aportes a Seguridad Social - Salud	187.615.314
2111303	Aportes a seguridad social - ATEP	14.528.267
2111304	Aportes a fondos pensionales	160.133.467
21114	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PÚBLICO	236.171.632
2111401	Aportes a fondos pensionales	104.735.192
2111403	Aportes al ICBF	80.850.024
2111404	Aportes al SENA	50.586.416
2112	GASTOS DE OPERACIÓN	33.538.669.680
21121	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	13.870.168.996
2112101	Sueldos de personal	12.134.864.633
2112103	Horas Extras y Festivos	3.000.000
2112105	Vacaciones	100.000
2112106	Prima de Vacaciones	505.619.393
2112107	Prima de servicios	100.000
2112108	Prima de Navidad	1.053.373.673
2112112	Prima de antigüedad	28.083.275
2112113	Aguinaldo	76.937.974
2112115	Subsidio de Transporte	826.367
2112121	Bonificación Especial de Recreación	67.263.681

CODIGO	CONCEPTOS	2.014
21122	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	15.862.359.266
2112201	Remuneración Servicios Técnicos	1.941.635.828
2112204	Estímulos producción académica	50.000.000
2112206	Remuneración Servicios Técnicos Convenios y/o Contratos con Municipio de Medellín	13.870.723.438
21123	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	2.680.449.917
2112301	Aportes a Cajas de compensación Familiar	553.408.951
2112302	Aportes a Seguridad Social - Salud	1.029.134.621
2112303	Aportes a seguridad social - ATEP	78.940.686
2112304	Aportes a Fondos Pensionales	1.018.965.659
21124	CONTRIB. INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PÚBLICO	1.125.691.501
2112401	Aportes a Fondos Pensionales	433.930.237
2112403	Aportes al ICBF	415.056.747
2112404	Aportes al SENA	276.704.517
212	GASTOS GENERALES	10.434.552.631
2121	GASTOS DE ADMINISTRACION	2.372.262.822
21211	ADQUISICIÓN DE BIENES	702.746.838
2121101	Materiales y Suministros	663.646.838
2121102	Combustibles y Lubricantes	39.000.000
2121103	Imprevistos	100.000
21212	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	1.545.456.529
2121202	Mantenimiento	222.951.120
2121203	Servicios públicos	130.000.000
2121205	Viáticos y Gastos de Viaje	75.051.412
2121208	Comunicaciones y Transporte	87.713.351
2121209	Servicio de Vigilancia	584.975.068
2121210	Servicio de Aseo	284.988.631
2121211	Seguros	26.087.364
2121212	Gastos de Atención y Representación	30.046.830
2121215	Gastos Legales	12.933.478
2121219	Capacitación y Bienestar Social	90.709.275
21213	IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS	124.059.455
2121302	Sobretasas	100.000
2121305	Impuesto de vehículos	3.959.455
2121306	Impuesto movimiento operaciones financieras	120.000.000
2122	GASTOS DE OPERACIÓN	8.062.289.809
21221	ADQUISICIÓN DE BIENES	1.151.385.967
2122101	Materiales y Suministros	1.141.450.000
2122104	Dotación y Suministro a Servidores Públicos	9.935.967
21222	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	6.910.903.842
2122201	Suscripciones y Afiliaciones	84.495.840
2122202	Mantenimiento	1.018.859.163
2122203	Servicios Públicos	1.366.817.144
2122204	Arrendamientos	11.000.000
2122205	Viáticos y Gastos de Viaje	134.658.041
2122206	Publicidad y Propaganda	89.889.776
2122207	Impresos y Publicaciones	134.819.793
2122209	Servicio de vigilancia	2.008.953.473
2122210	Servicio de Aseo	978.902.627
2122211	Seguros	408.109.909
2122213	Eventos Especiales y culturales	83.824.874
2122216	Otros Gastos generales	45.932.194
2122217	Imprevistos	4.572.394
2122219	Capacitación y Bienestar Social	92.709.275
2122222	Cuota fiscalización	154.500.000
2122221	Gastos generales convenios y/o Contratos con Municipio de Medellín	292.859.339
213	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000
2131	TRANSFER. POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	100.000
21331	FONDOS	100.000
2131101	Préstamos Hipotecarios	100.000
2135	TRANSFER. DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	1.626.887.130
21351	PENSIONES	5.250.000
2135101	Cuotas Partes por Pensiones	5.250.000
21352	CESANTÍAS	1.621.637.130
2135201	Cesantías Anticipadas	256.533.757
2135202	Intereses a las cesantías	146.261.076

CODIGO	CONCEPTOS	2.014
2135203	Cesantías definitivas	1.218.842.297
2136	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000.000
21361	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	20.000.000
2136101	Sentencias, fallos, reclamaciones y conciliaciones	20.000.000
23	GASTOS DE INVERSIÓN	23.258.108.888
231	SECTOR EDUCACIÓN	23.258.108.888
2311	EDUCACIÓN TÉCNICA Y SUPERIOR	23.258.108.888
23111	INFRAESTRUCTURA.	191.000.000
2311102	Adecuación del Ordenamiento	191.000.000
23112	RECURSO HUMANO	21.538.230.139
2311201	Mejoramiento Calidad de Vida Comunidad ITM RP	818.663.814
2311203	Ampliación y Sostenimiento Cobertura Educación Superior RT	19.809.000.000
2311216	Fomento a la Gestión de la Comunicación	150.000.000
2311217	Atención Niveles Precedentes	50.000.000
2311219	Actualización de saberes	50.000.000
2311221	Fomento del Bienestar Laboral	50.000.000
2311223	Fomento a la Extensión Cultural	50.000.000
2311225	Fomento a la cooperación Interinstitucional en el ámbito local, regional, nacional e internacional	200.000.000
2311227	Divulgación y Publicación de la producción intelectual ITM	194.476.325
2311231	permanencia estudiantil - Observatorio Pedagógico	106.090.000
2311233	Estudios de Planeación para el desarrollo institucional	60.000.000
23113	DOTACIÓN	1.028.878.749
2311302	Dotación Talleres y laboratorios RP	170.787.600
2311310	Dotación TIC ITM	556.091.149
2311311	Dotación Material Bibliográfico	100.000.000
2311313	Conservación, Investigación y Difusión del Museo de Ciencias Naturales De La Salle	50.000.000
2311317	Gestión Ambiental del ITM	50.000.000
2311319	Observatorio Astronómico	50.000.000
2311321	Implementación de proyectos de inversión	52.000.000
23116	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS	500.000.000
2311604	Adecuación Sistema de Laboratorios Parque I	500.000.000

PARAGRAFO: El cálculo de salarios y prestaciones sociales para el personal de planta se proyectó con un incremento del 6%. Una vez el Municipio de Medellín, adopte el incremento salarial para el año 2014, la Rectora realizará los trámites presupuestales necesarios, para ajustarse a dicho incremento si este fuere superior al proyectado inicialmente.

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Instituto Tecnológico Metropolitano, durante la vigencia fiscal del año 2014, se establece las siguientes normas:

- Campo de aplicación:** Estas disposiciones generales rigen para las dependencias del Instituto y son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación, y deben aplicarse en armonía con ellas, a saber. Las Leyes 30 de 1992, 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Ley 617 de 2000 y 819 de 2003; los Acuerdos 52 de 1995, 38 de 1997, compilados en el Decreto 006 de 1998, 49 de 2008 y 02 de 2009 - Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal-; en las disposiciones que expresamente mencionen los establecimientos públicos y de las normas orgánicas que las modifican y complementan.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

2. La ejecución del presupuesto del Instituto será de Caja para los Ingresos, debiéndose reconocer adicionalmente como ingreso de la vigencia fiscal del 2014, las transferencias contenidas en este presupuesto y pendientes de desembolso a diciembre del mismo año.
3. Corresponde a la Tesorería General del Instituto, el recaudo de la totalidad de las rentas que generen sus diferentes dependencias y efectuar los pagos correspondientes, de acuerdo a la liquidez que presente la tesorería.

Para todos los efectos, existirá unidad de caja con los ingresos corrientes y los recursos de capital propios del Instituto, con los cuales se formará un fondo común para atender el pago de los gastos sobre los cuales exista apropiación en el presupuesto.

4. La disponibilidad de ingresos, para adiciones al Presupuesto General del Instituto de que trata el artículo 80 del Decreto municipal 006 de 1998, deberá certificarse debidamente por el Contador del Instituto Tecnológico Metropolitano, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato.
5. Las adiciones de recursos provenientes de la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos con destinación específica, se incorporarán al presupuesto mediante acto administrativo expedido por el Rector previo Decreto del Alcalde, la de los recursos por mayor recaudo provenientes de ingresos propios, se incorporarán por resolución rectoral previo Decreto del Alcalde.

DE LOS GASTOS

6. La ejecución del presupuesto general de gastos del Instituto Tecnológico Metropolitano será de causación, esto es, lo ordenado a pagar efectivamente, más las reservas de compromiso excepcionales constituidas legalmente a diciembre 31 de 2013.
7. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran, y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos.

8. Prohíbese expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos normativos de toda índole.

9. Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con las rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser ordenados cuando éstos se hayan perfeccionado. Las dependencias a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de su correcta ejecución, seguimiento y liquidación.
10. Cuando sea necesario realizar correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas que no cambien la destinación de los recursos, el Rector lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.
11. El Rector, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá realizar los traslados presupuestales dentro de los grandes agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión para ajustar los rubros clasificados que conforman el presupuesto del Instituto financiados con recursos propios, previa certificación de disponibilidad de la oficina delegada de presupuesto de que la apropiación que se pretende trasladar no está comprometida y está libre de afectaciones.
12. Toda dependencia del Instituto deberá solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal al delegado de la oficina de presupuesto con base en los estudios previos, antes de proceder a contratar bienes o servicios o asumir obligación alguna que comprometa algún recurso del presupuesto, a fin de garantizar la existencia de la apropiación suficiente para atender el gasto requerido.

Una vez determinados los contratistas, proveedores o beneficiarios de pagos, mediante el proceso de contratación legalmente establecido con partidas contenidas en el presupuesto del Instituto, y ordenado el gasto solicitarán a la dependencia delegada de presupuesto, el registro presupuestal correspondiente que afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal, informando nombre o razón social, cédula o NIT del beneficiario, el objeto del gasto y el monto total de la partida que es necesario comprometer.

13. El Instituto, podrá asumir compromisos u obligaciones financieras con recursos del crédito contratados directamente por el Instituto o por el Municipio de Medellín, una vez se obtenga la aprobación del Consejo Directivo, y se obtenga certificación del Departamento de Presupuesto del Municipio de Medellín de que se ha iniciado el proceso de contratación y perfeccionamiento de los empréstitos, previa autorización del COMFIS Municipal.
14. Los procesos de conciliación requieren obtener con anterioridad, certificado de disponibilidad presupuestal, a fin de garantizar la existencia de recursos que permitan cumplir con los posibles acuerdos.
15. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 006 de 1998 - Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, en cualquier mes del año fiscal, el Rector del Instituto, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a. Cuando se estime que los recaudos a recibir por el instituto en el respectivo año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
 - b. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados por dificultades en el Mercado Financiero.
 - c. Que la coherencia macroeconómica así lo exija.
16. En tales casos el Instituto podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.
 17. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Decreto 006 de 1998 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que no haga parte del presupuesto de Instituto, hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en la Oficina de Planeación del Instituto y en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.
 18. Los traslados entre el presupuesto de gastos de funcionamiento y gastos de inversión, deberán hacerse conforme a la ley.
 19. Todo gasto que se ordene con cargo al Presupuesto del 2014, deberá tener base legal y la apropiación correspondiente.
 20. El Instituto podrá efectuar cruce de cuentas con el Municipio de Medellín y sus entes descentralizados y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones que recíprocamente se tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las respectivas apropiaciones.
 21. No requerirán operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y que no signifiquen erogaciones en dinero.
 22. La administración del Instituto no podrá iniciar procesos de negociación laboral, recategorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos sin contar con el respectivo certificado de viabilidad presupuestal expedido por el delegado de la oficina de presupuesto que garantice la existencia de los recursos.
 23. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos.
 24. El Rector podrá adicionar al presupuesto, previo Decreto del Alcalde, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones.
25. Estas adiciones sólo podrán realizarse una vez la ejecución del ingreso supere el presupuesto inicialmente aprobado, y se certifique por parte del Contador del Instituto, el ingreso del reconocimiento correspondiente.
 26. El acuerdo de adopción de liquidación del presupuesto, contendrá la clasificación detallada de los ingresos y gastos tanto en funcionamiento como en inversión, utilizando para ello un clasificador contable que permita identificar desde el punto de vista contable y presupuestal, los gastos de personal, generales y de inversión.
 27. El Rector del Instituto Tecnológico Metropolitano queda autorizado para suscribir todos los contratos a que haya lugar de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013 y sus Decretos reglamentarios y la Ley 489 de 1998, y otorgar las garantías que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y el Plan de Desarrollo del Instituto.
 28. El Representante legal y ordenador del gasto del Instituto deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos del personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, sentencias, tutelas, laudos arbitrales, pensiones y transferencias asociadas a la nómina y el servicio de la deuda. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.
- ### DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES
29. Las reservas presupuestales excepcionales, que conforman el Presupuesto General del Instituto Tecnológico Metropolitano correspondientes al año 2013, reglamentadas por el COMFIS Municipal, deben constituirse a más tardar el 31 de enero de 2014 por el Rector y el Jefe del Departamento Financiero y Comercial, con los compromisos que a 31 de diciembre de 2013 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.
 30. Las reservas presupuestales excepcionales constituidas que conforman el Presupuesto General del Instituto Tecnológico Metropolitano, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2014, fenecerán.
 31. Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales; los casos excepcionales serán justificados por el ordenador del gasto.

DE LAS CUENTAS POR PAGAR

32. Las cuentas por pagar que conforman el presupuesto del Instituto Tecnológico Metropolitano correspondientes al 2013, serán constituidas por el Tesorero General mediante resolución.
33. Acorde con la sentencia C-023 de 1996, la resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de la entidad que forman parte del Presupuesto General del Instituto Tecnológico Metropolitano, exigibles a 31 de diciembre y que suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, o que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC.
34. El área de contabilidad deberá causar la obligación a cargo del Instituto Tecnológico Metropolitano, previa recepción de las cuentas respectivas y la Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de 2014, realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Instituto.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

35. El Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de la vigencia 2014, deberá ser elaborado por el Departamento Financiero y Comercial, a través de la Tesorería, teniendo en cuenta la información que remita cada una de las dependencias responsables de la ejecución una vez sea adoptado el presupuesto del Instituto.
36. La ejecución del presupuesto del Instituto Tecnológico Metropolitano, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos del Instituto en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetará a los montos aprobados en él. (Art. 73 del decreto 111/96, art 72 decreto 006 de 1998).
37. La Tesorería elaborará una programación de pagos de las cuentas por pagar, constituidas a diciembre 31 de 2013.
38. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de caja PAC que no varíen los montos globales, serán elaborados por la Tesorería y aprobados por el Departamento Financiero y Comercial, mediante resolución. Los saldos disponibles del mes, se trasladarán al mes siguiente.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

39. Para la expedición de vigencias futuras, el Instituto se regirá por las directrices que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín a través de actos

administrativos, para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y a pronunciamientos que el COMFIS Municipal, haga sobre la materia.

40. Las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias serán impartidas por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa aprobación del COMFIS Municipal, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo 49 de 2008.
41. El ordenador del gasto de la dependencia del Presupuesto General responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2014, la viabilidad presupuestal por el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás documentos correspondientes.
42. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

CUMPLIMIENTO DE LEY 30 DE 1992

Artículo 4º. Para dar cumplimiento al artículo 118 de la Ley 30 de 1992 el cual establece: "Que las instituciones de Educación Superior destinarán por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario", y al artículo 55 del Acuerdo 004 de 2011, Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano que dispone: "El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992, a la Ley Orgánica del Presupuesto, a las disposiciones legales vigentes del orden nacional y municipal, y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan".

Para el bienestar universitario que atiende las cinco áreas de promoción definidas por el Consejo de Educación Superior se apropian para vigencia fiscal de 2014, así:

Gastos de funcionamiento	49.406.681.458
Total	49.406.681.458
Por gastos de funcionamiento-servicios personales asociados a la nómina y contribuciones	818.663.814
Por gastos de Inversión Bienestar	862.556.470
Total	1.681.220.284
% de Cumplimiento	3,4%

Para atender el fomento y desarrollo de programas de investigación, se apropian para la vigencia fiscal de 2013, así:

Ingresos corrientes	72.354.725.875
Total	72.354.725.875
Por Gastos de Funcionamiento	1.011.321.450
Por gastos de Inversión Investigación	500.000.000
Total	1.511.321.450
% de Cumplimiento	2,1%

DEFINICIONES DE INGRESOS Y GASTOS

Artículo 5º. Establézcase las siguientes definiciones de los conceptos de ingresos y de gastos para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto del Instituto Tecnológico Metropolitano, para la vigencia fiscal del año 2014:

A. DE INGRESOS

Los ingresos del Instituto Tecnológico Metropolitano, están constituidos por los ingresos corrientes, recursos de capital y los ingresos transferidos.

1. INGRESOS CORRIENTES: Son los recursos que percibe el Instituto Tecnológico Metropolitano en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales por concepto de la prestación de servicios de educación, por la facturación de los aportes municipales y de otras entidades, o por la celebración de contratos o convenios.

1.1 INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Se originan por la prestación de un servicio público, por la explotación de bienes, o por la participación en los beneficios que por efecto de vinculación del capital del Instituto Tecnológico Metropolitano, obtienen un determinado rendimiento. Incluye además una serie de fuentes de recursos tales como venta de bienes y servicios, participaciones, rentas contractuales, multas, aportes gubernamentales y de otras entidades, devolución del IVA, etc. para el cumplimiento de la función institucional.

1.1.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios educativos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de la educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, que ofrece la Institución.

1.1.1.1. MATRÍCULAS, RECARGOS E INSCRIPCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Son los ingresos cancelados por los aspirantes y alumnos de un programa de educación superior en razón de su solicitud y el derecho a los procesos de enseñanza-aprendizaje, evaluación, biblioteca y conexos de educación superior, así como el pago extemporáneo durante un periodo académico.

Incluye además, los ingresos de educación superior por convenios y/o contratos interadministrativos con entidades públicas y privadas, diferentes al municipio de Medellín.

1.1.1.2 DERECHOS SERVICIOS DE BIENESTAR: Son los ingresos cancelados por los alumnos de los programas de educación superior, por el derecho a los programas de promoción, establecidos por el Consejo de Educación Superior Nacional CESU.

1.1.1.3. OTROS DERECHOS ACADÉMICOS POR HABILITACIONES, CARNÉ, EXÁMENES,

CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS: Es el producto del valor cancelado por los alumnos para poder presentar exámenes de habilitación, carnés, supletorios, validación, suficiencia, especiales y de trabajo de grado, seguros y por la cancelación de certificados de estudio o constancias de diferente orden.

1.1.1.4. INGRESOS POR CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR MUNICIPIO DE MEDELLÍN: Son los ingresos que percibe la institución por convenios y/o contratos interadministrativos, por concepto de educación superior, celebrados con el Municipio de Medellín.

1.1.1.5. MATRICULAS DE FORMACION BÁSICA Y MEDIA DE ADULTOS Y COMPLEMENTARIOS: Son los ingresos que percibe la institución, provenientes del programa formación básica y media básica, de educación para adultos y media técnica, conforme las disposiciones consagradas en el Decreto 311 de 1998 del Ministerio de Educación Nacional.

1.1.1.6. EDUCACIÓN CONTINUA, CURSOS DE EXTENSIÓN Y OTROS: Son los ingresos que percibe la institución provenientes de los recaudos por la ejecución de convenios y/o contratos interadministrativos, como: cursos, seminarios, diplomados, asesorías, servicios técnicos, consultorías, eventos académicos no conducentes a título. Incluye el programa de sillas vacías, diferentes al Municipio de Medellín.

1.1.1.7. INGRESOS POR CONVENIOS Y/O CONTRATOS MUNICIPIO DE MEDELLÍN: Son los ingresos que percibe la institución por contratos y/o convenios interadministrativos, con destinación específica, diferentes a educación superior, celebrados con el Municipio de Medellín.

1.1.1.8. RENTAS CONTRACTUALES: Son los ingresos que percibe el Instituto Tecnológico Metropolitano con el carácter de contraprestación, comprende el producto de los arrendamientos, alquiler de maquinaria, equipos, inmuebles, entre otros. Dentro de estas rentas tenemos:

1.1.1.9. ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Valor recibido por arrendamiento de maquinaria y equipos, y espacios destinados a servicios como: Cafeterías, fotocopiadoras, auditorios, aulas, laboratorios, locales, parqueaderos y otros.

1.1.1.10. OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Ingresos que percibe la institución por la venta de servicios conexos a la educación. Se incluye la devolución del impuesto al valor agregado IVA.

1.1.1.10. VENTA DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Ingresos que percibe el instituto por la venta de bienes tangibles que obtiene en el cumplimiento de su objeto social tales como: Impresos y publicaciones, revistas, videos y demás formas

de comunicación, productos electrónicos, mecánicos, equipos y partes de laboratorio.

compromisos vigentes al de diciembre del año anterior.

1.1.1.12. VENTA DE OTROS SERVICIOS U OTRAS RENTAS: Son los ingresos que percibe la institución por concepto de venta de servicios de investigación, asesoría y consultoría, valores recibidos por presentaciones musicales, artísticas, culturales, comisiones, recuperación de gastos, etc.

1.1.1.13. DEVOLUCIÓN IVA: Ingresos que percibe la institución por la devolución del IVA pagado por el Instituto a sus proveedores en la adquisición de bienes gravados con este tributo, por parte de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo estipulado en la ley 30 de 1992.

1.1.1.14. CUOTAS AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS DE VIVIENDA Y DE CALAMIDAD: Ingresos que se obtienen por concepto de cuotas de amortización, intereses y seguros, o de los beneficiarios de créditos de vivienda y de los créditos otorgados por concepto de calamidad doméstica.

1.1.2. TRANSFERENCIAS: Corresponde a las partidas provenientes de otros niveles del gobierno con fundamento legal para atender programas con un fin específico, no destinados a la capitalización del Instituto.

1.1.2.1 DE OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES: Corresponde a los recursos que transfiere el Municipio de Medellín para el funcionamiento y la inversión.

2. RECURSOS DE CAPITAL: Son ingresos extraordinarios que percibe la Institución provenientes de distintas fuentes como rendimiento de su patrimonio, los provenientes del cómputo de los recursos del balance del tesoro, los rendimientos por operaciones financieras, el diferencial cambiario, los recursos provenientes de la recuperación de cartera, donaciones. La venta de activos fijos se refiere a la venta de lotes, edificios, locales etc.

2.1 RECURSOS DEL BALANCE: Son los ingresos provenientes de la venta de activos, la recuperación de activos y pasivos, y la cancelación de reservas presupuestales.

2.1.1 VENTA DE ACTIVOS: Corresponde a la venta de bienes muebles e inmuebles, que lleva a cabo la entidad en forma ocasional.

2.1.2. RECUPERACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS: Son los Ingresos provenientes de la cancelación de obligaciones correspondientes a vigencias anteriores y a indemnizaciones por empresas de seguros.

2.1.3. CANCELACIÓN DE RESERVAS: Son los excedentes provenientes de la cancelación de reservas presupuestales constituidas para amparar

2.2 INGRESOS FINANCIEROS: Son las sumas obtenidas por la colocación de excedentes de tesorería en el mercado de capitales, en cuentas de inversión, recursos del diferencial cambiario definido como el mayor valor en pesos, originado por la diferencia entre las tasas de cambio utilizadas en la incorporación al presupuesto de los recursos de crédito nominados en moneda extranjera y las tasas de cambio vigentes a la fecha de su utilización o de su conversión en pesos. También se consideran los excedentes financieros determinados de acuerdo a procedimiento establecido para los establecimientos públicos.

2.2.1. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Son las sumas percibidas por la colocación de excedentes transitorios de tesorería y por otro tipo de inversiones, en entidades donde tenga participación la Institución.

2.3. OTROS RECURSOS DE CAPITAL: El valor de los ingresos percibidos por el I.T.M. provenientes de actividades que no corresponden a su cometido estatal y se origina en operaciones y transacciones de carácter extraordinario como utilidad de ventas, activos, arrendamientos, sobrantes, recuperaciones, indemnizaciones, embargos, otros ingresos extraordinarios.

2.3.1. EXCEDENTES FINANCIEROS: Corresponde al monto de los recursos que resulten del valor que arrojen a 31 de Diciembre las cuentas de caja y bancos y títulos o valores disponibles a corto plazo, menos el valor de los pasivos exigibles inmediatos a la misma fecha, los compromisos presupuestales más los recursos liberados por la cancelación de reservas de compromisos presupuestales de la vigencia anterior.

2.3.2. DONACIONES: Corresponde a los valores recibidos por la institución de otros gobiernos, de personas naturales o jurídicas, o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional, sin contraprestación alguna pero con la destinación que establezca el donante.

B. DE GASTOS

Los gastos o apropiaciones del instituto son las autorizaciones máximas de gastos que el concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de Diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las dependencias para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución, la Ley, Acuerdos y Resoluciones, comprende:

- 1.1. GASTOS DE PERSONAL:** Corresponde a los gastos en que incurre el Instituto para proveer los cargos definidos en la planta de personal, así como la contratación de personal para labores específicas, o la prestación de servicios profesionales. Estos se clasifican en los siguientes objetos del gasto:
- 1.1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA:** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de cargos del Instituto. Comprende:
- 1.1.1.1. SUELDOS DEL PERSONAL:** Pago de las remuneraciones establecidas, de conformidad con las normas vigentes, para los servidores públicos que figuren en la planta del Instituto.
- 1.1.1.2. HORAS EXTRAS, FESTIVOS Y RECARGOS:** Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada diurna o nocturna, o en días dominicales o festivos. Su reconocimiento y pago está sujeto a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- 1.1.1.3. GASTOS DE REPRESENTACIÓN:** Remuneración de algunos servidores públicos, por disposición legal se ha previsto separar de la parte correspondiente a sueldo, pero que hace parte integral de estos.
- 1.1.1.4. PRIMA DE VACACIONES:** Es una prestación social extralegal reconocida a los empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones, o que al desvincularse se les adeude suma por dicho concepto. A los empleados se les reconoce quince (15) días de salario básico.
- 1.1.1.5. VACACIONES :** Descanso remunerado a que tienen derecho, empleados administrativos y académicos, y docentes de hora cátedra, equivalente a quince (15) días por cada año de servicio, y los docentes de carrera y ocasionales por treinta (30) días al año, de los cuales quince (15) deben ser hábiles.
- 1.1.1.6. PRIMA DE NAVIDAD:** Pago a que tienen derecho los empleados públicos, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidación proporcional al tiempo laborado, pagadero en la primera quincena del mes de diciembre.
- 1.1.1.7. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** Esta prestación extralegal cubre los emolumentos establecidos por norma legal a los funcionarios que permanezcan 5, 10, 15, ó 20 o más años continuos o discontinuos, al servicio del Instituto Tecnológico Metropolitano.
- 1.1.1.8. AGUINALDO:** Es el reconocimiento establecido para los funcionarios que han laborado durante el año. Se paga en el mes de diciembre y equivale a quince (15) días de salario, proporcional si al treinta (30) de noviembre de cada año se tiene por lo menos treinta (30) días de vinculación al Instituto Tecnológico Metropolitano; pagadero a aquellos empleados que de conformidad con las normas legales vigentes tengan derecho a dicha prestación.
- 1.1.1.9. PRIMA DE SERVICIOS:** Comprende el pago de la prestación social reconocida por norma legal a favor de los docentes hora cátedra y ocasionales de educación superior según sentencia de la Corte Constitucional 006 de 1996.
- 1.1.1.10. SUBSIDIO DE TRANSPORTE:** Comprende el pago a los empleados y trabajadores que tengan derecho a él, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 1.1.1.11. BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN:** Comprende el pago de la prestación Social reconocida por norma legal a favor de los empleados que adquieren el derecho de disfrute de vacaciones equivalente a dos (2) días de asignación básica por cada período de vacaciones.
- 1.1.1.12. INDEMNIZACIONES:** Comprende el pago por norma legal, de la indemnización establecida para los funcionarios o ex -funcionarios que en razón del servicio o por ocasión de éste, presentan merma de capacidad laboral por deficiencia o pérdida de miembros, órganos o sentidos, ya sea por enfermedad profesional, accidente de trabajo, enfermedad común o accidente producto de otras causas.
- 1.1.1.13. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS:** Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados y profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o, para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones. Dicha remuneración cubrirá las prestaciones a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar. Se clasifican en este concepto rubros como honorarios, remuneración de servicios técnicos, y remuneración de aprendices del SENA entre otros.
- 1.1.1.14. HONORARIOS:** Comprende la retribución a los servicios personales prestados por los Consejeros del Instituto. Así mismo se cubren los estipendios a los servicios profesionales prestados en forma transitoria, esporádica y sin subordinación, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.
- 1.1.1.15. REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS:** Comprende el pago servicios calificados a

personas naturales o jurídicas como técnicos, asesores o expertos nacionales o extranjeros, encargados de la realización de estudios, trabajos o funciones específicas en forma continua que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieran conocimientos especializados. Las personas deben acreditar su capacidad técnica y estar sujetas al régimen contractual vigente. También comprende el pago a aquellos estudiantes que adelantan la práctica exigida por las universidades e instituciones universitarias para optar al título profesional, o de tecnólogo.

1.1.1.16 CALAMIDAD DOMÉSTICA: Comprende las erogaciones por concepto de préstamos a los empleados que el Instituto para atender calamidades o urgencias familiares que afecten al empleado o quien dependa económicamente de éste, y que no puedan ser atendidos con los recursos económicos de éste.

1.1.1.17 ESTÍMULOS PRODUCCIÓN ACADÉMICA: Comprende las erogaciones que el Instituto destina para atender el pago por incentivos de producción académica en investigación, docencia y extensión a los servidores públicos de la institución.

1.1.1.18 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN: Comprende exclusivamente el pago de servicios técnicos a personas naturales o jurídicas, que el Instituto contrate en desarrollo y ejecución de los diferentes convenios y/o contratos interadministrativos suscritos con el Municipio de Medellín.

1.1.1.19 REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS: Comprende exclusivamente el pago de servicios técnicos a personas naturales o jurídicas, que el Instituto contrate en desarrollo y ejecución de los diferentes convenios suscritos con entidades públicas o privadas.

1.1.1.20 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Instituto como empleador, que tienen como base la nómina de personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como cajas de compensación familiar, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud privada, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.1.1.21 APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Son aquellos aportes que, por Ley, está obligado a transferir el Instituto a las diferentes cajas de compensación familiar, con base en los conceptos que hacen parte constitutiva del salario.

1.1.1.22 APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL SALUD:

Pago que realiza el Instituto por aportes en salud, para la protección de la salud de los empleados y familia a cargo del mismo, conforme a lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

1.1.1.23 APORTE RIESGOS PROFESIONALES: Cotización que debe realizar el Instituto para cubrir los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional (ATEP).

1.1.1.24 APORTES A FONDOS PENSIONALES: Pago que realiza el Instituto por cotizaciones en pensiones, conforme a lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

1.1.1.25 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA AL SECTOR PÚBLICO: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Instituto como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como SENA, ICBF, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas prestadoras de salud pública, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.1.1.26 APORTE AL ICBF: Son aquellos aportes que, por ley, está obligado a transferir el Instituto al ICBF, con base en los conceptos que hacen parte constitutiva del salario.

1.1.1.27 APORTES AL SENA: Son aquellos aportes que por ley, está obligado a transferir el Instituto al SENA, con base en los conceptos que hacen parte constitutiva del salario.

1.1.1.28 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL SALUD: Pagos que realiza el Instituto por cotizaciones en salud, conforme a lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

1.1.1.29 GASTOS GENERALES: Son aquellos causados por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso de bienes muebles, inmuebles, necesarios para el funcionamiento de la administración del Instituto y que no constituyen un programa de inversión. Estos se clasifican en los siguientes objetos del gasto:

1.1.1.29.1 ADQUISICIÓN DE BIENES: Este objeto del gasto involucra la compra de bienes muebles tangibles e intangibles duraderos y de consumo, destinados a apoyar logísticamente el desarrollo de las funciones del Instituto. Se excluyen aquellos que por su costo y desarrollo tecnológico representan una inversión que van con cargo al presupuesto de gastos de inversión. Comprende:

1.1.1.30 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES: Erogaciones por concepto de gasolina, gas, acpm, grasas y aceites, utilizados para el mantenimiento de los vehículos y maquinaria de la institución.

1.1.1.31 MATERIALES Y SUMINISTROS: Adquisición de

bienes de consumo final para el funcionamiento de las dependencias del Instituto, que por su uso, no pueden volver a emplearse ni son objeto de devolución. Su adquisición se hará conforme al plan de compras. Estos bienes comprenden: útiles de escritorio, material didáctico, suministros para información sistematizada, suministros para dibujo y medios educativos, suministros para máquinas fotocopadoras, elementos de aseo, llantas, implementos deportivos, suministros para laboratorios, elementos médicos, elementos para mantenimiento, elementos para servicio de seguridad, elementos de oficina, suministros para la enseñanza y la educación, elementos para cultura y recreación, repuestos, herramientas menores, elementos para la construcción.

Este concepto incluye la adquisición, conforme al plan de compras, de bienes tangibles, incluido el software, de consumo duradero que deban inventariarse y cuyo valor no supere los dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.

1.1.1.32 DOTACIÓN Y SUMINISTRO A SERVIDORES PÚBLICOS: Comprende el pago del vestuario, uniformes para los servidores públicos que lo requieran en virtud del desempeño de sus funciones y elementos de protección personal requeridos por los funcionarios del Instituto Tecnológico Metropolitano; la cual será suministrada a aquellos empleados que conforme a las normas legales vigentes, sean acreedores a éste.

1.1.1.33 IMPREVISTOS: Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito, y de imprescindible realización para el funcionamiento de las dependencias. No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, a erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

1.1.1.34 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS: Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa y mejora el desarrollo de las funciones del Instituto y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

1.1.1.35 SUSCRIPCIONES Y AFILIACIONES: Comprende las erogaciones que se realizan por afiliación y sostenimiento a las distintas federaciones, asociaciones, empresas de servicios y agremiaciones. Incluye suscripciones a periódicos y revistas de origen nacional y extranjero.

1.1.1.36 MANTENIMIENTO: Gastos tendientes a la conservación, ornato, reparación y mejora de bienes muebles (Muebles y enseres, equipo y maquinaria, equipo de transporte, etc.) e inmuebles, incluye adecuaciones menores, el mantenimiento de licencias de software, la

custodia de medios magnéticos, el mantenimiento de ropa del servicio médico, y costos por separación y disposición final de escombros.

1.1.1.37 SERVICIOS PÚBLICOS: Son erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, telefonía celular, servicio de Internet y demás servicios públicos domiciliarios, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslado.

1.1.1.38 ARRENDAMIENTOS: Comprenden cánones de arrendamientos y cuotas de administración por inmuebles, maquinaria, equipo, equipo de transporte y paquetes operacionales (software), laboratorios. Incluye licencias de funcionamiento de equipos de telecomunicaciones.

1.1.1.39 VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: Reconocimiento que se hace al personal por concepto de alimentación y alojamiento cuando previa resolución, deba desempeñar sus funciones en lugares distintos a la sede de trabajo habitual. Incluye transporte aéreo y terrestre por el desplazamiento de funcionarios de la Institución, y de personas naturales encargados de la realización de estudios, trabajos o funciones específicas como: técnicos, consejeros, profesores, conferencistas, asesores o expertos nacionales o extranjeros.

1.1.1.40 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: Incluye los pagos ocasionados por concepto de publicidad y propaganda y/o piezas publicitarias contratadas para el posicionamiento de la institución y de sus programas, con cualquier medio: directorios telefónicos, prensa, televisión, vallas, pendones con mensajes institucionales. Incluye divulgación en eventos, avisos de prensa de convocatorias, licitaciones, etc. Se debe estar ceñido al Estatuto Anticorrupción vigente y a la Resolución interna de austeridad.

1.1.1.41 IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Pago de los impresos ordenados por el Instituto y elaborados por particulares cuando esta entidad no esté en capacidad de efectuarlos, como publicaciones institucionales, servicios de pre-prensa, terminados, tarjetas, volantes, cartillas, afiches, pendones y demás servicios requeridos para efectuar publicaciones internas y en general, impresos o publicaciones en cualquier medio para posicionamiento de la institución. Se debe estar ceñido al Estatuto Anticorrupción vigente y a la Resolución interna de austeridad.

1.1.1.42 COMUNICACIONES Y TRANSPORTE: Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, transporte urbano y rural, correo, correo electrónico, telégrafos, beepers y otros medios de comunicación, embalaje y acarreo de elementos de consumo y devolutivos. Igualmente incluye el transporte colectivo de funcionarios, y estudiantes del Instituto.

- 1.1.1.43 SERVICIO DE VIGILANCIA:** Pagos que hace el Instituto a las compañías de vigilancia con las cuales contrate, por la prestación de este servicio en distintas dependencias y por servicio de monitoreo de alarmas y/o cámaras de vigilancia.
- 1.1.1.44 SERVICIO DE ASEO:** Erogaciones por la contratación con empresas públicas o privadas por la prestación del servicio de aseo en las instalaciones de la institución o dependencias, incluye la recolección de todo tipo de residuos.
- 1.1.1.45 SEGUROS:** Comprende el pago del valor de la prima de seguros y franquicias de las pólizas de seguros de automóviles, sustracción, personal de manejo, accidente estudiantil, transporte de valores y en general todo tipo de seguros que se genere para proteger las personas, el bien mueble o inmueble de propiedad del Instituto, presentación de seriedad de la oferta y deducibles, incluye todas las exigidas en los contratos o convenios suscritos por la institución. La administración deberá adoptar los medios que estime necesario para garantizar, que en caso de siniestro, se reconozca la indemnización pertinente
- 1.1.1.46 GASTOS DE ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN:** Cubre todos los gastos que impliquen relaciones con la comunidad, acorde con la autoridad y dignidad del cargo del representante legal, de conformidad con las normas vigentes sobre austeridad del gasto público.
- 1.1.1.47 EVENTOS CULTURALES ESPECIALES:** Erogaciones destinadas para atender los diferentes eventos académicos, educativos y culturales como seminarios, simposios, conferencias, campañas, distinciones, condecoraciones, recepciones, encuentros entre otros.
- 1.1.1.48 GASTOS LEGALES:** Agrupa los gastos por registros de los bienes adquiridos por el Instituto, como autenticaciones, traspasos, licencias, estampillas, licencias de construcción, registros de programas académicos, derechos de autor y demás gastos inherentes a este concepto. Incluye los gastos que el instituto debe realizar para atender la defensa de sus intereses institucionales en los procesos judiciales, diferentes a los honorarios de los abogados defensores.
- 1.1.1.49 OTROS GASTOS GENERALES:** Erogaciones que por su eventualidad no ameritan estar definidas en concepto aparte, pero que se ajustan a disposiciones legales previas. Comprende:
- 1.1.1.49.1 SERVICIO DE FOTOCOPIAS, REVELADO, ENMARCADA Y EMPASTADA DE LIBROS:** Incluye los pagos ordenados por el Instituto para atender el servicio de fotocopias, argollada, revelado de fotografías, enmarcada de cuadros y todo tipo de documentos que lo requiera, empastada, ampliación, duplicados y reducción de documentos.
- 1.1.1.49.2 COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS:** Pago a las entidades bancarias y comerciales con las que la institución contrate la administración de sus cuentas, tarjetas, servicios bancarios o el recaudo de los servicios.
- 1.1.1.50 GASTOS GENERALES DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS MUNICIPIO DE MEDELLÍN:** Por este rubro se atenderán los compromisos por concepto de adquisición de bienes y la contratación y pago a personas jurídicas y naturales de servicios destinados a apoyar el desarrollo y ejecución de los convenios y/o contratos que suscriba el Instituto con el Municipio de Medellín.
- 1.1.1.51 IMPREVISTOS:** Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito, de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de las dependencias. No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, a erogaciones periódicas o permanentes.
- 1.1.1.52 CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL :** Este concepto atiende las erogaciones que demanden, el personal empleado con programas y servicios para coadyuvar al desarrollo psicoactivo, emocional , laboral, deportivo, recreativo, etc. de la comunidad universitaria, incluye los recursos destinados a apoyar a los empleados en programas de inducción, reinducción, capacitación no formal y educación formal según Decreto Extraordinario 1567 de 1998. También se atenderán los reconocimientos económicos determinados en los planes de incentivos pecuniarios de los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo.
- 1.1.1.53 CUOTAS DE FISCALIZACIÓN:** Comprende los pagos que debe realizar el Instituto Tecnológico Metropolitano a la Contraloría General Municipal, por concepto de facturación del servicio de auditaje.
- 1.1.1.53.1 GASTO DE IMPUESTOS:** Este objeto del gasto atiende el pago de impuestos nacionales y territoriales de los cuales por mandato legal, el Instituto sea sujeto pasivo.
- 1.1.1.54 TASAS:** Remuneración exigida por las entidades públicas por la prestación de servicios administrativos.
- 1.1.1.55 IMPUESTOS DE VEHÍCULOS:** Es el pago que debe realizar el Instituto por concepto de los impuestos de los vehículos de propiedad de su propiedad.
- 1.1.1.56 IMPUESTO A MOVIMIENTOS DE OPERACIONES FINANCIERAS:** Por este concepto se canalizan los pagos del (4) cuatro

por mil establecidos por ley para los movimientos financieros.

1.1.1.57 IMPUESTO PREDIAL: Por este concepto se canalizan los pagos del impuesto predial, que gravan los avalúos catastrales de los inmuebles propiedad del Instituto ubicados fuera y dentro de la jurisdicción del municipio de Medellín.

1.1.1.58 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Son los recursos que se transfieren a entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión de seguridad social. Se clasifican:

1.1.1.59 TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS AL SECTOR PRIVADO: Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que el Instituto hace a programas que son desarrollados con sujeción a la ley, mediante convenios suscritos con entidades del sector privado. En el presupuesto se clasifican por el objeto del gasto con el nombre de cada programa.

1.1.1.60 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: Son erogaciones que hace la institución por concepto de préstamos a sus empleados, trabajadores y jubilados, para la adquisición de vivienda, mejoras de la misma y cancelación de hipoteca.

1.1.1.61 TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL: De acuerdo al objeto del gasto se clasifican en:

1.1.1.61.1 CESANTÍAS ANTICIPADAS: Es el pago que se hace a los funcionarios activos en calidad de anticipo de sus cesantías previo cumplimiento de las normas legales vigentes.

1.1.1.61.2 CESANTÍAS DEFINITIVAS: A este concepto corresponden los pagos que por cesantías acumuladas tenga el funcionario al momento de su desvinculación.

1.1.1.61.3 INTERESES A LAS CESANTÍAS: Corresponde al 12% anual del valor de las cesantías que se debe pagar a los funcionarios según las normas legales vigentes.

1.1.1.62 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Son recursos que transfiere el Instituto a personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal, que no constituyen una contraprestación en bienes y servicios, y que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes. Se clasifican por el siguiente objeto del gasto:

1.1.1.63 SENTENCIAS, FALLOS Y CONCILIACIONES: Gastos ocasionados en cumplimiento de las sentencias, fallos o conciliaciones de autoridad competente, en contra del Instituto Tecnológico Metropolitano. Incluye intereses comerciales

por mora en los pagos de esta naturaleza.

1.1.1.64 GASTOS DE INVERSIÓN: Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado a extinguirse con su empleo. Así mismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

TIPO DE GASTO

Se refiere a las acciones que realiza el Estado directamente. Estos tipos de gasto pueden ser.

Infraestructura: Comprende el gasto en bienes físicos inmuebles. Se incluye dentro del gasto en construcción la adquisición, mejoramiento y/o mantenimiento de edificios, construcciones, terrenos y otros bienes no movibles.

Dotación: Comprende gasto en bienes físicos muebles, tales como adquisición y/o producción de equipo, maquinaria, materiales y suministros necesarios para la operación de proyectos.

Recurso Humano: Comprende el gasto dirigido directamente a la población bajo la forma de instrucción, asistencia técnica, protección y bienestar social. Este gasto se puede entender como la acción que realiza el Estado sobre terceros.

Investigación y Estudios: Comprende el gasto en generación y actualización de conocimiento.

Administración del Estado: Comprende el gasto dirigido a mejorar la gestión del Estado. Es decir, aquel que se realiza para hacer más eficiente el funcionamiento de las entidades ejecutoras del presupuesto.

Subsidios y operaciones financieras: Comprende el gasto que no tiene contraprestación en bienes y servicios tales como: créditos, subsidios, transferencias, etc.

Cada tipo de gasto se desagrega en subtipos así:

A. Infraestructura y Dotación: se establecen dos grupos.

- **Propios del sector:** Comprende la construcción, producción, adquisición mejoramiento y/o mantenimiento de bienes para realizar las actividades propias del pectoral cual pertenece el proyecto.

- **Administrativos:** Comprende la adquisición, producción o mantenimiento de los bienes necesarios para las labores administrativas y de operación de las entidades.

B. Recurso Humano: Divide la producción de bienes y

servicios dirigidos directamente a la población en dos grupos:

- **Divulgación, asistencia técnica, capacitación:** incluyen todas las actividades cuyo propósito principal es mejorar el nivel de instrucción de la población. Se definen estos subtipos de gasto así:
 - **Divulgación:** La acción de informar, difundir, dar a conocer o anunciar un bien específico, un servicio, una política o acción de gobierno, etc.
 - **Asistencia técnica:** La acción de prestar colaboración a un grupo específico con el objeto de apoyarlos en una actividad definida.
 - **Capacitación:** la acción de preparar o formar un grupo de personas con un fin específico.
 - **Protección y bienestar social:** Corresponde a la inversión directa para el mejoramiento del bienestar de la población. Es decir, todas las acciones directas sobre la población que buscan mejorar sus condiciones de vida.
- C. Investigación y estudios básicos:** Se establecen cuatro grupos diferenciados:
- **Investigación básica aplicada y estudios:** Incluye los estudios realizados para la ampliación del conocimiento en un área o sector específico, ya sea en forma básica, es decir, sin ampliación práctica definida; o en forma aplicada, es decir, con efectos de corto o mediano plazo sobre la producción o bienestar de la población.
 - **Estudios de preinversión:** Comprende los estudios anteriores a la realización de un proyecto, necesarios para decidir su ejecución y poder llevarlo a cabo.
 - **Levantamiento de información para el procesamiento:** Comprende la forma inicial de información para el procesamiento y desarrollo de investigaciones, toma de decisiones, etc.
 - **Actualización de la información para procesamiento:** Comprende la revisión, modificación o actualización de la información para procesamiento y desarrollo de investigaciones, toma de decisiones, etc.

D. Administración del Estado: Se divide en dos grupos.

- **Asistencia, técnica, divulgación capacitación, de funcionarios del Estado para apoyo a la administración:** Comprende las actividades específicas de instrucción de los funcionarios de las entidades públicas con fines de mejorar la gestión del sector público en general.
- **Administración atención, control y organización institucional para apoyo a la gestión del Estado:** Comprende las actividades de coordinación, administración, promoción, y/o seguimiento de recursos de cooperación internacional técnica y/o financiera no reembolsable.

E. Subsidios y operaciones financieras: se dividen en:

- **Créditos:** Comprende el otorgamiento de recursos reembolsables a entidades o a la población en general, para hacer efectiva la ejecución de un proyecto.
- **Subsidios directos:** Considerados como transferencias directas a la población.
- **Transferencias:** Destinación directa de recursos a entidades públicas de orden nacional o territorial.
- **Inversiones y aportes financieros:** Inversiones realizadas por las entidades públicas en el sector financiero.
- **Capitalizaciones:** Aportes financieros para dar soporte a una entidad.

Artículo 6° Los vacíos que se presentaren en este Acuerdo se suplirán con las disposiciones generales del Decreto 111 de 1.996 y demás normas pertinentes, el Acuerdo No. 74 del 05 de diciembre de 2013, y del Decreto de la Alcaldía Municipal donde se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2013.

Artículo 7°. El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de 2014

Dado en Medellín a los 19 días del mes de diciembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No 46

(Diciembre 19 de 2013)

“POR EL CUAL SE DELEGA EN LA RECTORA UNA FUNCION”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 19, la Ley 489 de 1.998 y el artículo 3º, numerales 33, 34, 35 y 36 del Acuerdo 45 del 19 de diciembre de 2013 del Consejo Directivo por medio del cual se adoptó el presupuesto el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia de 2014 del Instituto Tecnológico Metropolitano,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 del Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 3º numerales 33, 34, 35 y 36 del Acuerdo 45 de diciembre del 19 de 2013 del Consejo Directivo del ITM establecen: *La ejecución de los gastos del presupuesto del Instituto Tecnológico Metropolitano, se hará a través del programa anual mensualizado de caja PAC, instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se presentará para la aprobación del Rector del ITM.*

Que el Acuerdo 45 de 2013 del Consejo Directivo de ITM en su artículo 3º numeral 33 establece: el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de la vigencia 2014, deberá ser elaborado por el Departamento Financiero a través de la Tesorería, teniendo en cuenta la información que remita cada una de las dependencias responsables de la ejecución del presupuesto, que suministrarán de manera oportuna tan pronto sea adoptado el presupuesto del Instituto y se presentará para aprobación del Rector del ITM.

Que el artículo 19 del Estatuto General señala que podrán delegarse en el Rector algunas responsabilidades,

particularmente las consagradas en los literales e), i), l), m) y n) del artículo 18, situación que se ampara en la ley 489 de 1998 artículo 9º, disposición que consagra la potestad de delegar funciones en empleados del nivel directivo o asesor de la entidad, con el fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, siendo posible el reasumir por el delegante, las funciones confiadas en cualquier momento y cuando lo considere conveniente.

Que en aras de dar agilidad a la administración de la institución, es conveniente delegar en el Rector la responsabilidad de adoptar El Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de la vigencia 2014 acorde con el presupuesto aprobado por el Concejo de Medellín y adoptado por esta corporación mediante Acuerdo No 45 de 2013.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Delegar en la Rectora del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM la responsabilidad de adoptar el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC de la vigencia

2014, acorde con las cifras aprobadas en el presupuesto de la Institución mediante Acuerdo No 45 de 2013, de esta Corporación.

ARTICULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo 76 de 2013

Por medio del cual se determina una Sobretasa con destino a la protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables en el Municipio de Medellín para el año 2014

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 313, 317 y 357 de la Constitución Política, las Leyes 1625 de 2013, artículo 28 y la Ley 99 de 1993, artículo 44.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: SOBRETASA AMBIENTAL: Establézcase la Sobretasa Ambiental para la vigencia fiscal del año 2014 en el Municipio de Medellín, con destino a la Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, a favor de las autoridades ambientales ubicadas en el Municipio de Medellín, teniendo en cuenta la siguiente distribución por competencias:

a) De conformidad con el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el dos por mil (2X1000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial de los inmuebles que conforman el sector rural del Municipio de Medellín; son recursos a favor de CORANTIOQUIA, una vez sean recaudados.

b) De conformidad con el Literal (a) del Artículo 28 de la Ley 1625 de 2013, El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.

De conformidad con el Parágrafo 1º del Artículo 28 de la ley 1625 de 2013 La Tesorería municipal trasladará mensualmente al Área Metropolitana del Valle de Aburra, los recursos de que tratan el literales b) del presente artículo dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

ARTÍCULO 2º: RECAUDO Y BENEFICIARIOS: Los recursos de que trata el Artículo anterior serán recaudados por el Municipio de Medellín, como recursos para terceros, y se entregarán a las autoridades que ejercen funciones ambientales en jurisdicción del Municipio de Medellín, en los términos señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3º: INFORMES: Las autoridades ambientales beneficiarias de la sobretasa, presentarán semestralmente, por medio de sus representantes legales, informes detallados al Concejo de Medellín, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Medio Ambiente sobre la inversión y ejecución de dichos recursos. Para tal evento, el Concejo señalará una fecha precisa con la debida anticipación. La obligación de presentar informes, es indelegable y su incumplimiento será considerado como una causal de mala conducta.

ARTÍCULO 4º: VIGENCIA: Este Acuerdo rige a partir del primero de enero del año 2014.

Dado en Medellín a los 29 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

DECRETO 2464 DE 2013

(Diciembre 10)

Por medio del cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nacional 1950 de 1973, artículo 29° y 30°, se expresa que hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen empleos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite un traslado en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la naturaleza de las funciones a fin de apoyar los procesos de apoyo y misionales, así como las estrategias asociadas a los diferentes procesos que son competencia de las Secretarías involucradas.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que mediante Decreto 1364 de 2012, el Municipio de Medellín adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, se hacen unas delegaciones a la Secretaría de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el

fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que el objetivo fundamental de la Secretaría de Cultura es: "Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, de los habitantes del Municipio de Medellín, así como fortalecer los campos cultural, artístico y patrimonial".

Que el objeto fundamental de la Secretaría de Inclusión social es: "Ser la instancia municipal a partir de la cual se lidera la formulación, articulación, coordinación e implementación, estrategias y políticas sociales, tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales, para el mejoramiento de la calidad de vida".

Que en cumplimiento de dichas responsabilidades, la Secretaría de Cultura requiere contar con un servidor con perfil de comunicador que apoye los procesos de presupuesto participativo en la Subsecretaría de arte y cultura. Así mismo la Secretaría de Inclusión Social requiere personal con experiencia y conocimiento en el área social para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos.

Que mediante oficio con radicado 201300475131 del 16 de Septiembre de 2013 firmado por el Doctor Hector Fabián Betancur Montoya, Secretario de despacho, Secretaría de Inclusión Social y Familia y la Doctora Maria del Rosario Escobar Pareja, Secretaría de Despacho, Secretaría de Cultura Ciudadana solicitaron realizar la rotación de los empleos Profesional Universitario código 21902115, posición 2016298 y Profesional Universitario código 21902049, posición 2016345, con el fin de fortalecer los procesos de ambas dependencias.

Que mediante oficio con radicado 201300575233 la Doctora Maria del Rosario Escobar Pareja, Secretaria de Despacho, Secretaría de Cultura Ciudadana, solicita trasladar el empleo código 21902116, posición 2016305 adscrito a la Subsecretaria de Arte y Cultura y a la servidora Natalia Tamayo Bernal, que hoy ocupa dicho empleo en calidad de provisional, para que dependa directamente del Despacho de la Secretaria de Cultura Ciudadana con el fin de acompañar los procesos de gestión propios del despacho.

Que la rotación de estos empleos, obedece además a la nueva modelación de los procesos en cada una de las áreas, con el fin de fortalecer y darle más agilidad a los procedimientos que en ellos se desarrollan.

Que por necesidades del servicio y con el fin de optimizar el recurso, la rotación de los empleos con sus respectivos servidores entrarán a apoyar las actividades propias de la Secretaría de Cultura, así como las correspondientes a la Secretaría de Inclusión Social haciendo más eficientes sus procesos.

Que la Doctora Vera Cristina Ramirez, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos aprobó dicha solicitud.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Trasladar el empleo Profesional Universitario código 21902049, posición 2016345, adscrito al Despacho de la Subsecretaría Técnica, Secretaría de Inclusión Social y Familia, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría de Arte y Cultura, Secretaría de Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO 2º: Trasladar al Servidor DANIEL BUSTAMANTE PEREZ cédula de ciudadanía 1.017.143.173 quien hoy se encuentra vinculado en el Municipio de Medellín en calidad de Provisional en el empleo Profesional Universitario código 21902049, posición 2016345, adscrito al Despacho de la Subsecretaría Técnica, Secretaría de Inclusión Social y Familia, para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría de Arte y Cultura, Secretaría de Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO 3º: Trasladar el empleo profesional universitario con código 21902115, posición 2016298, adscrito a la Subsecretaría de Ciudadanía Cultural, Secretaría de Cultura Ciudadana, para que dependa de la Subsecretaría Técnica, Secretaría de Inclusión Social y familia.

ARTÍCULO 4º: Trasladar al servidor JONHATAN CASTAÑO GOMEZ cédula de ciudadanía 1.036.930.140, quien hoy se encuentra vinculado en el Municipio de Medellín en calidad de Provisional en el empleo profesional universitario código 21902115, posición 2016298, adscrito a la Subsecretaría de Ciudadanía Cultural, Secretaría de Cultura Ciudadana, para que dependa de la Subsecretaría Técnica, Secretaría de Inclusión Social y familia.

ARTÍCULO 5º: Trasladar el empleo profesional universitario con código 21902116, posición 2016305, adscrito a la Subsecretaría de Arte y Cultura, Secretaría de Cultura Ciudadana, para que dependa directamente del despacho de la Secretaría de Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO 6º: Trasladar la servidora NATALIA TAMAYO BERNAL cédula de ciudadanía 43.562.457, quien hoy se encuentra vinculada en el Municipio de Medellín en calidad de Provisional en el empleo profesional universitario con código 21902116, posición 2016305, adscrito a la Subsecretaría de Arte y Cultura, Secretaría de Cultura Ciudadana, para que dependa directamente del despacho de la Secretaría de Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO 7º: El manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos trasladados en los artículos anteriores del presente Decreto, serán los existentes en el manual de funciones y competencias laborales para estos empleos en el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 8º: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

Proyectó: Johana Henao Cardenas
Profesional Universitaria
Subsecretaría de Talento Humano

Aprobó: Magdalena Montoya Grajales
Líder de Programa (E)
Subsecretaría de Talento Humano

V*B*: Lina Marcela Isaza Marín
Subsecretaría de Despacho
Subsecretaría del Talento Humano

RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. D 002041

(18 diciembre de 2013)

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades legales, en especial las previstas en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, el Decreto 170 de 2001, y de conformidad con los Acuerdos Metropolitanos Nos.019 de 2002 y 10 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 señala como principio del transporte público su carácter de servicio público necesario para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, así mismo, destaca la colaboración entre entidades, indicando que los diferentes organismos del Sistema Nacional de Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.

Que de conformidad con los literales a. y b. del artículo 6° de la Ley 1625 de 2013 es competencia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá programar y coordinar el desarrollo armonico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman, y a su vez, racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de estos, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos.

Que el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia estatal.

Que el Área Metropolitana es autoridad de transporte público colectivo metropolitano de pasajeros de conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, el Decreto 170 de 2001, y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002 y 10 de 2013.

Que el Acuerdo Metropolitano No. 014 de 2008 señala que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de su representante legal, podrá suscribir convenios de colaboración, contratos interadministrativos, expedir actos de delegación y demás actuaciones que sean jurídicamente viables dentro del marco de las normas aplicables a la gestión pública, que le permitan asumir progresivamente y con apoyo transitorio de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las funciones y competencias que se derivan del ejercicio de la Autoridad de Transporte Público Metropolitano y Masivo.

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, para lo cual dispone expresamente en su artículo 211 que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el tema de la delegación y dispone en su artículo 2° que su ámbito de aplicación se extiende a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder público y de la administración pública.

Que en desarrollo de los aspectos relacionados con la delegación consignados en la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, la delegación de las facultades de los organismos y entes administrativos deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, lo cual se ajusta a lo consagrado en numeral 7° del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, según la cual al Director del Área Metropolitana le corresponde "Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad (...)" y el literal t. del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013.

Que en razón a que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha considerado conveniente coordinar algunas actuaciones que se encuentran enmarcadas dentro de la prestación del servicio público de transporte metropolitano con los diferentes municipios que la conforman, en aras de una mejor eficacia y ejercicio de las funciones, es por lo que suscribió con cada uno de ellos los siguientes Convenios Interadministrativos cuyo objeto es "Aunar esfuerzos en las actividades inherentes al ejercicio de la autoridad de transporte público metropolitano y masivo de pasajeros": i) Convenio Interadministrativo No. 414 de 2012 con el Municipio de Sabaneta, ii) Convenio Interadministrativo No. 407 de 2012 con el Municipio de Barbosa, iii) Convenio Interadministrativo No. 480 de 2012 con el Municipio de Bello, iv) Convenio Interadministrativo No. 412 de 2012 con el Municipio de La Estrella, v) Convenio Interadministrativo No. 410 de 2012 con el Municipio de Girardota, vi) Convenio Interadministrativo No. 408 de 2012 con el Municipio de Caldas, vii) Convenio Interadministrativo No. 411 de 2012 con el Municipio de Itagüí, viii) Convenio Interadministrativo No. 4013 de 2012 con el Municipio de Medellín.

Que en el alcance y obligaciones de los municipios a través de las Secretarías de Transporte y Tránsito o de Movilidad, en los anteriores convenios interadministrativos se pactó: "adelantar todos los trámites asociados y relacionados con la vinculación y operación de los vehículos del transporte público colectivo metropolitano y masivo"

Que las Secretarías de Transporte y Tránsito o Movilidad de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en mención, han venido realizando a través de las delegaciones impartidas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los trámites correspondientes para la operación de vehículos del transporte colectivo de pasajeros con radio de acción metropolitano y/o de los servicios alimentadores al Metro, de las rutas de transporte que tienen como origen su municipio.

Que las Secretarías de Transporte y Tránsito o de Movilidad los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá son dependencias idóneas y cuentan con la capacidad técnica, administrativa, operativa y logística suficiente para facilitar y agilizar la gestión de los trámites que en materia de transporte se deriven de la operación de los vehículos de Transporte Público Colectivo de Pasajeros con Radio de acción metropolitano.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera viable la delegación de los trámites que se detallan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVE

Artículo 1°. Delegar en los Municipios –Secretarías de Transporte y Tránsito o de Movilidad- de Caldas, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Medellín, Bello, Girardota y Barbosa, las actuaciones administrativas que se deriven de la atención de los trámites de expedición, cancelaciones, renovación y duplicado de tarjetas de operación, vinculaciones y desvinculaciones (por mutuo acuerdo, por inservible, hurto, pérdida total, orden judicial), certificados de disponibilidad y demás trámites relacionados con la operación de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros metropolitano.

Parágrafo. Se excluye de la presente delegación, el otorgamiento de habilitaciones, permisos de operación, fijaciones de capacidad transportadora y desvinculaciones administrativas que puedan elevar las empresas que tengan por objeto social la prestación del servicio de transporte colectivo metropolitano de pasajeros.

Artículo 2°. La duración de la delegación será la establecida para los Convenios Interadministrativos,

es decir, hasta diciembre 31 de 2015, suscritos entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los municipios enunciados en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrá reasumir la competencia para revisar, reformar o revocar los actos o resoluciones que sean delegados y expedidos por los municipios –Secretarías de Transporte y Tránsito o de Movilidad- con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para asegurar la prestación eficiente del servicio, brindará el apoyo y asesoría que requieran los Municipios -Secretarías de -Transporte y Tránsito o Movilidad- en los asuntos materia de delegación.

Artículo 5°. Los Municipios –Secretarías Transporte y Tránsito o Movilidad- no podrán delegar los asuntos materia de delegación, y se someterán al procedimiento que para el efecto señale la normatividad vigente.

Artículo 6°. Los Municipios –Secretarías Transporte y Tránsito o Movilidad- presentarán con periodicidad mensual la relación de los trámites adelantados, otorgados, negados o en curso, a fin de llevar a cabo el control correspondiente, mientras se implementa el Sistema de Información de Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá-SITAM.

Parágrafo. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizará el correspondiente seguimiento a los asuntos delegados, a través de la Subdirección Movilidad.

Artículo 7°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, la delegación exime de responsabilidad al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como delegante, la cual corresponderá exclusivamente a los Municipios- Secretarías de Transporte y Tránsito o Movilidad- en su calidad de delegatario.

Artículo 8°. Los Actos expedidos por los Municipios –Secretarías de Transporte y Tránsito- como autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá debe cumplir para su expedición, y serán susceptibles sólo del recurso de reposición, único recurso que procede frente a las decisiones que sobre la materia adopta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Director

Carlos Mario Gómez Correa
Secretario General

Juan Esteban Martínez Ruiz
Subdirector Movilidad

María Patricia Zúñiga Campo
Asesora Equipo de Asesoría Jurídica
Movilidad

Dario Rincón Jaramillo
Profesional Universitario Equipo de
Asesoría Jurídica Movilidad

Acuerdo 70 de 2013

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 21 de 2007 y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que confieren el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993 y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Lineamientos para la Política. La Política Ambiental de Medellín retoma los lineamientos definidos en la Constitución Política, en la Ley 23 de 1973, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de Medellín, en el Plan de Desarrollo Municipal de Medellín y en las normas legales adoptadas por los gobiernos nacional, departamental, metropolitano y municipal aplicables en Medellín. Igualmente, en el contexto de los acuerdos ambientales multilaterales suscritos por Colombia en materia ambiental y de desarrollo humano sostenible

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 7 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. Funciones de Coordinación del SIGAM en el Municipio de Medellín. La Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, será la encargada de ordenar la actuación municipal en torno a la

gestión ambiental territorial, mediante la implementación del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín -SIGAM-.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 8. Prioridades en la Gestión Ambiental. La Gestión Ambiental en el Municipio de Medellín, será integral y participativa y tendrá como prioridad la armonización de las políticas, normas y acciones del Municipio de Medellín con el Sistema Nacional Ambiental – SINA –con el fin de que esté acorde con la protección, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente y con la normatividad internacional, nacional, regional y local en relación con el manejo protección y conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 11. Objetivo del SIGAM. El SIGAM de Medellín tendrá como objetivo potenciar el uso de los instrumentos técnicos y metodológicos, jurídicos y normativos, económicos y financieros, administrativos y operativos y de participación y concertación para hacer más eficiente la gestión ambiental en el Municipio, con el fin de ejecutar aquellos programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan Ambiental de Medellín -PAM- en procura del mejoramiento del bienestar de la población y la protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 12 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 12. Alcance. Direccionar, controlar y hacer seguimiento sobre la conservación, manejo, aprovechamiento y uso de los recursos naturales del Municipio de Medellín, de manera coordinada con todos los actores que incidan en ellos y la comunidad.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 13. Participantes: Se tendrán como participantes del SIGAM, todas aquellas dependencias municipales, entes descentralizados y entes de control que adelantan acciones encaminadas a

la gestión ambiental o que incidan en ella. También hacen parte del SIGAM, los entes de control, las organizaciones sociales, el sector empresarial, social, industrial, académico y la comunidad en general.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 17 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. Vigencia y verificación del PAM. El Plan Ambiental de Medellín -PAM-, se formula para un período de doce (12) años, con un horizonte inicial hasta el año 2019 y se verifica en todos sus componentes, cada cuatro (4) años con la evaluación del cumplimiento de las metas e indicadores, acorde con los períodos del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 18. Estrategias y Programas del PAM de Medellín. Los Campos Estratégicos y Programas del PAM de Medellín deben estar acorde con la Visión del SIGAM, formulados para atender las problemáticas reales de la población que ocupa el territorio del municipio y serán los ejes orientadores de los proyectos y actividades que han de tenerse en cuenta en la formulación de los planes de desarrollo del Municipio y de los planes de acción de cada una de las dependencias.

Como en todo sistema territorial y social, el propósito superior está orientado a lograr el bienestar humano y colectivo, el respeto por toda forma de vida y el derecho a disfrutar de la calidad y salud ambiental, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 19. Instrumentos operativos y de coordinación del sistema. Para el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín -SIGAM-, se define una estructura organizacional que permite desarrollar acciones de manera coordinada y articulada con las políticas de la Administración.

La estructura operativa interna está conformada por:

- El Alcalde o su delegado.
- El Consejo Ambiental de Medellín -CAM-.
- Grupo Líder.
- Comités Temáticos Interinstitucionales.
- Subsistema SIAMED.
- Subsistema de Participación.

PARÁGRAFO. Son partes interesadas externas del SIGAM:

- Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Concejo Municipal.
- Las Autoridades Ambientales.
- Las Entidades de Control.
- El Sistema de Gestión Ambiental Departamental -Sigad-.
- El Observatorio Ambiental de Medellín -OAM-.
- La Comunidad.

ARTÍCULO 10. Máxima Autoridad del SIGAM. El Alcalde es la máxima autoridad del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín – SIGAM.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 23 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 23. Consejo Ambiental de Medellín -CAM-. Es el órgano de mayor jerarquía del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín -SIGAM- y se establece como un espacio de concertación y coordinación, en el cual se discuten las políticas ambientales, se articula y orienta la gestión estratégica ambiental del municipio.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 24. Estructura del Consejo Ambiental de Medellín -CAM-. El Consejo Ambiental de Medellín -CAM-, está integrado por:

- El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
- Secretario de Medio Ambiente o su delegado.
- Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- Secretario de Cultura Ciudadana o su delegado.
- Secretario de Educación o su delegado.
- Secretario de Participación Ciudadana o su delegado.
- Secretario de Salud o su delegado.
- Secretario de Infraestructura Física o su delegado.
- Secretario de Movilidad o su delegado.
- Secretario de Gobierno y Derechos Humanos o su delegado.
- Gerente de las Empresas Públicas de Medellín o su delegado.
- Gerente de Empresas Varias de Medellín o su delegado.

- Gerente del Instituto de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED- o su delegado.
- Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- o su delegado.
- Un representante del sector académico o suplente.
- Un representante de las ONG ambientales o suplente.
- Un Representante de Asoediles (JAL).
- Un delegado del Consejo Territorial de Planeación.
- Un representante del Comité Inter gremial de Antioquia.
- Un representante de las mesas ambientales zonales o suplente.
- Un representante de las mesas ambientales corregimentales o suplente.
- Un representante del Concejo de Medellín.

PARÁGRAFO 1: El Secretario de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, actuará como Secretario Técnico del CAM.

PARÁGRAFO 2: Los Secretarios de Despacho sólo podrán delegar en los Subsecretarios, quienes tendrán el poder de decisión que le asiste al Secretario.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Consejo Ambiental de Medellín -CAM- no tendrán remuneración.

PARÁGRAFO 4. El periodo de los representantes de las universidades, las ONG ambientales, de Asoediles (JAL), del Consejo Territorial de Planeación, del Comité Inter gremial de Antioquia y de las mesas ambientales zonales y corregimentales al CAM, será de dos (2) años, con posibilidad de reelección. El proceso de selección será realizado por el gremio al que pertenezcan. En caso que un gremio no presente delegado, éste será elegido por el Alcalde.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 25. Son invitados permanente al CAM, a cuyas sesiones asistirán con voz pero sin voto:

- Un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- El Secretario de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - Corantioquia.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare -Cornare-.
- El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 26. Funciones del -CAM. Son funciones del Consejo Ambiental de Medellín – CAM, las siguientes:

1. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
2. Asesorar a la administración municipal en los procesos de ejecución, evaluación y retroalimentación del Plan Ambiental de Medellín -PAM-.
3. Recomendar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Recomendar al Honorable Concejo Municipal a través del Alcalde, previo concepto favorable expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
5. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con aquellas que integran el Sistema Nacional Ambiental - SINA, en especial con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – Corantioquia-, Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA- y con las entidades territoriales circunvecinas.
6. Promover los espacios de participación ciudadana y la veeduría a la Gestión Ambiental Municipal.
7. Estudiar y tomar en consideración las recomendaciones del Observatorio Ambiental de Medellín -OAM-.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 27 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 27 Sesiones. El Consejo Ambiental de Medellín -CAM-, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre, previa citación realizada por la Secretaría Técnica; y de manera extraordinaria, cuando así lo solicite el Alcalde, el Secretario de Medio Ambiente o por lo menos tres (3) integrantes del respectivo Consejo.

ARTÍCULO 16. GRUPO LÍDER. El SIGAM contará con el Grupo Líder encargado de promover los programas y proyectos para la gestión ambiental del Municipio de Medellín, acorde con lo estipulado en el PAM.

ARTÍCULO 17 Integrantes del Grupo Líder. El Grupo Líder, está conformado por el Secretario de Medio Ambiente y los Subsecretarios de este Despacho, los Coordinadores de los Comités Temáticos Interinstitucionales del SIGAM y el profesional responsable del componente de participación ambiental ciudadana nombrado mediante resolución por el Secretario de Medio Ambiente, como coordinador del Sistema.

PARÁGRAFO: El Subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente actuará como Secretario Técnico del Grupo Líder.

ARTÍCULO 18 Funciones del Grupo Líder. Son funciones del Grupo Líder

1. Evaluar y aprobar las estrategias para operativizar los Comités Temáticos Interinstitucionales, propiciando la interrelación con los demás entes que tengan funciones ambientales en el Municipio y otras partes interesadas.
2. Hacer seguimiento y proponer mejora continua a los programas y proyectos contenidos en el PAM, de manera que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos sobre el medio ambiente.
3. Dinamizar los proyectos del plan de acción, mediante el apoyo a los Comités Temáticos Interinstitucionales y la articulación al PAM, para mejorar la gestión ambiental del municipio de Medellín.

ARTÍCULO 19. Comités Temáticos Interinstitucionales. Están encargados de articular los lineamientos de política ambiental nacional, regional y local con el Plan Ambiental de Medellín -PAM- y con los actores del SIGAM, para propender por la recuperación y conservación de los recursos naturales. Ellos son:

1. Comité Temático Interinstitucional de Gestión Integral del Recurso Agua de Medellín.
2. Comité Temático Interinstitucional para la Protección de los Ecosistemas Estratégicos en Medellín.
3. Comité Temático Interinstitucional para la Protección de la Fauna en Medellín.
4. Comité Temático Interinstitucional Coordinador del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
5. Comité Temático Interinstitucional de Gestión Integral del Recurso Aire de Medellín.
6. Comité Temático Interinstitucional de Producción y Consumo Sostenible de Medellín.
7. Comité Temático Interinstitucional de Calidad Ambiental del Hábitat de Medellín.
8. Comité Temático Interinstitucional de Educación Ambiental Municipal -Cideam-
9. Comité Temático Interinstitucional de Silvicultura Urbana y Paisajismo.
10. Comité Temático Interinstitucional de Cambio Climático.
11. Comité Temático Interinstitucional de Drenaje Urbano.
12. Comité Temático Interinstitucional de Aseo y Ornato.

PARÁGRAFO. Cada uno de los Comités Temáticos Interinstitucionales está coordinado por servidores públicos de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 20. Funciones de los Comités Temáticos Interinstitucionales. Son funciones de los Comités temáticos interinstitucionales:

1. Articular las políticas y coordinar con otros actores los lineamientos para contribuir a la protección, recuperación y conservación de los recursos.
2. Proponer proyectos relacionados con el tema del Comité para el cumplimiento del Plan Ambiental Municipal de Medellín -PAM-.
3. Participar y promover la ejecución de proyectos ambientales, de las diferentes dependencias articulados al PAM.
4. Recomendar acciones de mejoramiento para el PAM y el SIGAM.
5. Prever situaciones estratégicas para evaluar en el CAM.
6. Interrelacionarse con los demás grupos de la estructura operativa del SIGAM.

ARTÍCULO 21. Reglamentación funcionamiento Comités Temáticos Interinstitucionales. El Alcalde reglamentará el funcionamiento de todos los grupos que hacen parte de la estructura operativa del SIGAM, con excepción del CAM, el cual cuenta en el presente Acuerdo con su propia reglamentación, además reglamentará la forma y periodicidad de entrega de la información al Siamed.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 21 Compromisos con el Subsistema de Información Ambiental de Medellín -Siamed-. Instrumento para la toma de decisiones. Todas aquellas dependencias municipales, entes descentralizados y entes de control que adelantan acciones encaminadas a la gestión ambiental o que incidan en ella y que capturan, almacenan, producen y administran información ambiental relevante, deben suministrar la

información producto de su hacer misional, estudios e investigaciones relacionadas con las actividades estadísticas, técnicas, jurídicas y financieras de contenido

ambiental y otras aplicables, para mantener actualizado el Siamed.

Las etapas de diseño, implementación, seguimiento y Mantenimiento del Siamed, estarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 22. Observatorio Ambiental de Medellín -OAM-. El OAM, se considera como un instrumento de gestión para el seguimiento y evaluación de la calidad ambiental del municipio, a través del monitoreo y análisis de indicadores que reflejen impactos de las actividades desarrolladas en su territorio.

El Siamed será la base de la información para que las instancias que conformen el OAM planteen recomendaciones de manera autónoma y técnica sobre la gestión ambiental, sin ser un ente de naturaleza administrativa, ni de comando, ni de control, ni decisorio.

Las etapas de diseño, implementación, seguimiento y Mantenimiento del OAM, estarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente o de la dependencia que dentro de sus funciones o competencias le corresponda.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 28 del Acuerdo 21 de 2007, el cual quedará así: ARTÍCULO 28. Subsistema de Participación del Sigam. El objetivo del Subsistema de Participación es fortalecer espacios de legitimación a las Mesas Ambientales, quienes concertarán acciones para la planeación y gestión ambiental participativa de Medellín.

ARTÍCULO 25. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 4, 5, 15 y 30 del Acuerdo 21 de 2007.

Dado en Medellín a los 27 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 377.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 71 de 2013

"Por medio del cual se crea el programa "Extendiendo Fronteras Educativas" en la Ciudad de Medellín"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Crear, institucionalizar e implementar el programa para la educación superior "Extendiendo Fronteras Educativas", en el nivel de postgrado, que permita a los habitantes del Municipio de Medellín estudiar en instituciones del nivel superior tanto en la Ciudad de Medellín como en el ámbito nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Desarrollo. El objeto principal del programa se relaciona de modo directo con las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo 2012-2015, "Medellín Un Hogar Para La Vida" en las líneas: dos, "Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno" en su componente uno "Medellín, educada para la vida y la equidad" y tres, "Competitividad para el desarrollo económico con equidad".

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos. El programa social de formación en estudios de postgrado para las personas de Medellín en el ámbito nacional, tiene los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer en las personas de la Ciudad de Medellín la formación en la educación de nivel superior en maestrías, doctorados y postdoctorado, mediante el otorgamiento de estímulos económicos para realizar estudios en el ámbito nacional.
- b. Cofinanciar el desarrollo de estudios de maestría, doctorado y postdoctorado que los ciudadanos de Medellín realicen en las entidades de educación superior en de todo el país.
- c. Propiciar el desarrollo social, académico y económico de las personas de Medellín en el marco de los programas estratégicos de la Ciudad, mediante la cofinanciación de programas de postgrado.
- d. Coadyuvar en que la educación, el conocimiento y la innovación construyan una ciudad con trabajo decente, productividad y competitividad.
- e. Insertar a Medellín en el escenario regional y nacional, para beneficiarse del nivel de formación educacional de postgrado, cualificando académicamente el estudiantado de nivel superior en el interior del país, contribuyendo con el desarrollo humano y económico de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Aportes municipales a beneficiarios. Los aportes municipales que se hagan a los beneficiarios se podrán destinar, entre otros: a la cofinanciación de matrícula, al cubrimiento de gastos de sostenimiento, material de trabajo y pasajes, según lo

determine el reglamento del programa.

PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán ser beneficiarios de la cofinanciación de la matrícula con recursos de una institución de educación superior o un centro de investigación y desarrollo tecnológico con sede en Colombia. En el presente supuesto, para el cumplimiento de los compromisos se establecerá un convenio tripartito entre la Administración Municipal, la IES o centro de investigación y el estudiante.

ARTÍCULO QUINTO: Condonación. Los aportes del Municipio de Medellín para cofinanciación de la matrícula se realizarán mediante crédito educativo, consistente en una partida (Según lo determine el reglamento) que podrá ser condonada por rendimiento académico, por la prestación de servicios de transferencia del conocimiento en grupos de investigación y academia o por beneficiar el sector productivo, acorde con los mecanismos que se establezcan en el reglamento y en los compromisos fijados en los convenios con las instituciones de educación superior (IES) y centros de investigación y desarrollo tecnológico del entorno nacional.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del convenio por parte del estudiante se le otorgará un plazo máximo de dos años para pagar el capital más los intereses, según lo defina el reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Políticas de asignación de recursos. Se financiarán estudios en los programas de postgrado, ejecutados por las instituciones de educación superior (IES) o centros de investigación y desarrollo tecnológico del entorno nacional:

- a. Que reciban contrapartidas de las IES, centros de investigación y desarrollo tecnológico, entidades estatales nacionales o del mismo beneficiario del programa.
- b. Que contribuyan al desarrollo del sector social o académico de Medellín.
- c. Que contribuyan a mejorar la competitividad de Medellín en el escenario regional y nacional.

PARÁGRAFO: en caso de no existir contrapartida de la IES, centro de investigación y desarrollo tecnológico u entidad estatal, se podrá dar la cofinanciación con el aporte económico que haga el beneficiario del programa. En todo caso deberá suscribirse convenio con la IES o centro de investigación y desarrollo tecnológico y cumplirse los requisitos señalados en el reglamento del programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Procedimiento para el otorgamiento del beneficio de cofinanciación. El Municipio, o a quien éste delegue, realizará procedimiento público, previa reglamentación que establecerá los requisitos, mecanismos para asignación del beneficio, y los criterios para la evaluación de los aspirantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Requisitos. La reglamentación que se establezca deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos para la asignación del beneficio:

- a. Que la IES o un Centro de investigación celebre convenio o tenga convenio vigente con la Administración Municipal. La IES deberá tener al menos un programa con acreditación de alta calidad vigente.
- b. Que el candidato haya terminado estudios de pregrado en una IES que cumpla los requisitos establecidos en el literal a) y que haya nacido en Medellín o que sea residente de la ciudad de Medellín, mínimo los dos últimos años antes de solicitar el beneficio.

ARTÍCULO NOVENO: Criterios de evaluación. La reglamentación establecerá como criterios de evaluación de los candidatos, entre otros:

- a. Las calidades académicas o investigativas de los candidatos.
- b. Los programas de formación y la IES o centro de investigación en el que realizará sus estudios.
- c. La pertenencia de la persona a grupos de investigación pertenecientes a las IES o centros de investigación.
- d. La reconocida trayectoria de la persona en actividades comunitarias y sociales.
- e. Los compromisos que adquiere el beneficiario a realizar aportes a la Ciudad en su campo de formación para beneficio social.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reglamento del programa establecerá los medios de acreditación para cada criterio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la agilidad y transparencia de la selección de los beneficiarios, la Administración Municipal reglamentará este Acuerdo, para lo cual constituirá un comité técnico asesor, conformado por: La Secretaría de Educación, un representante de la Agencia para la Educación Superior de Medellín SAPIENCIA y dos representantes de las IES (uno de IES oficial y otro de IES privada, designados por ellos mismos).

ARTÍCULO DÉCIMO: Administración y gestión del programa. La administración y gestión del programa comprende:

- a. Dirección y coordinación del programa "Extendiendo Fronteras Educativas", según lo establecido en el presente Acuerdo y lo que determine el decreto reglamentario.
- b. Gestión con las IES y centros de investigación y desarrollo a nivel nacional con el fin de propiciar los convenios que requiere el presente programa.
- c. Realizar la difusión y promoción del presente programa y de las entidades con las que existen convenio en la ciudad.
- d. Coordinar con la IES estrategias para promover el presente programa.
- e. La gestión de recursos para garantizar la sostenibilidad del presente programa.

PARÁGRAFO: Para la operación del programa de cofinanciación objeto de este Acuerdo, el Municipio podrá contratar el proceso de convocatoria y selección de beneficiarios con una entidad de reconocida trayectoria e idoneidad, con base en la reglamentación que se expida.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Responsable. Para su administración y gestión el programa estará adscrito a la Agencia para la Educación Superior de Medellín SAPIENCIA.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Financiación. Los recursos que demande la ejecución del presente Acuerdo deberán ser incluidos en el Presupuesto Municipal.

PARÁGRAFO: Se creará un mecanismo financiero a través del cual se vinculen al programa entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, los recursos financieros podrán ser manejados a través de un fondo o encargo fiduciario.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que en un término de tres meses contados a partir de la fecha de promulgación del Acuerdo establezca la reglamentación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 25 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 375.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 72 de 2013

“Por medio del cual se implementa la Red de Danza, la Red de Artes Escénicas, la Red de Artes Visuales y la Red de Escuelas de Música, a través de una “Red de prácticas artísticas y culturales” para la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud en la Ciudad de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la ley 136 de 1994,

ACUERDA

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adopción: Fortalecer la Red de Danza, la Red de Artes Escénicas, la Red de Artes Visuales y la Red de Escuelas de Música, proyectos públicos ya existentes en la Ciudad de Medellín, a través de una “Red de prácticas artísticas y culturales”, la cual se reglamenta en el articulado que a continuación se detalla.

Artículo 2. Objeto y alcance: La Red de Danza, la Red de Artes Escénicas, la Red de Artes Visuales y la Red de Escuelas de Música, harán parte de La “Red de prácticas artísticas y culturales Ciudad de Medellín”, en tanto mecanismo, que permite congrega las distintas organizaciones y agrupaciones de la ciudad, con el fin de revisar conjuntamente con la administración, las políticas para las prácticas artísticas y culturales entre la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud, garantizando los derechos culturales de estos grupos poblacionales, a través de estímulos para la expresión, el intercambio, el aprendizaje y la experimentación de diferentes manifestaciones artísticas, estéticas y culturales.

Capítulo II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Para definir los parámetros conceptuales, técnicos, de cobertura y de implementación, bajo los cuales funcionará “La red de prácticas artísticas y culturales ciudad de Medellín”, la Secretaría de Cultura Ciudadana deberá diseñar un plan para fomentar y estimular las prácticas artísticas y culturales entre la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud de Medellín. Dicho plan deberá ser revisado y actualizado constantemente, de acuerdo a las necesidades y transformaciones de

los ámbitos artísticos y culturales locales, regionales, nacionales e internacionales, en los cuales crecen y viven la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud de la ciudad.

Parágrafo. Para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del plan para fomentar y estimular las prácticas artísticas y culturales entre la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud de Medellín, se conformarán diferentes mesas de trabajo, según objetivos y necesidades precisas, de las que podrán hacer parte, además de la administración municipal, representación de los participantes directos de las redes, de los padres de familia o los acudientes de dichos participantes.

Capítulo III RECURSOS

Artículo 4. La Secretaría de Cultura Ciudadana dispondrá de los recursos para la operación del programa “Red de prácticas artísticas y culturales Ciudad de Medellín”.

Parágrafo. Cada año el presupuesto asignado se reajustará de acuerdo con los requerimientos artísticos y culturales de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la juventud de Medellín.

Capítulo IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5. La Secretaría de Cultura Ciudadana establecerá e implementará un plan de medios de comunicación y elaboración de material impreso, audiovisual y digital, para difundir y dar a conocer la “Red de prácticas artísticas y culturales Ciudad de Medellín”.

Artículo 6. Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 26 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 376.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 73 de 2013

“Por medio del cual se dictan los lineamientos para la creación de la política pública de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos para el Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que les confiere la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

Artículo 1°: La Política Pública estará dirigida a promover y fortalecer los procesos de comunicación alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos como expresión de la participación, la cultura ciudadana y la divulgación democrática de opiniones.

Artículo 2°: Confórmese la mesa de trabajo para la creación de la política pública de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos, la cual será liderada por la Secretaría de Comunicaciones y contará con un representante de las siguientes dependencias de la Administración Municipal: La Secretaría de Participación Ciudadana, la Secretaría de Cultura Ciudadana, la Secretaría Privada. Así mismo participarán como invitados los representantes de cada una de las organizaciones y/o agremiaciones de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos

Parágrafo Primero: El proceso para la invitación y participación activa de los representantes de cada una de las organizaciones de medios en la mesa de trabajo deberá reglamentarse aplicando los criterios de inclusión, igualdad y

pluralismo, pudiéndose ampliar el número de participantes de la mesa de trabajo en caso de ser necesario.

Parágrafo Segundo: La construcción de la Política Pública deberá contar con efectivos canales de participación y difusión de la información de manera inclusiva, igualitaria y plural; con el fin de fomentar la participación de los demás medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos que no se encuentren organizados o agremiados

Artículo 3°: La Política Pública para el fortalecimiento de los medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos para el Municipio de Medellín, estará orientada por los siguientes principios:

Fomento al derecho a la información y a la libre expresión: Esta política pública será diseñada bajo la premisa de que crear y gestionar medios y procesos de comunicación, son derechos humanos fundamentales inherentes a todos los seres humanos, por ende, es obligación garantizar el acceso democrático e ilimitado a la información.

Fomento a la participación ciudadana: Los medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos del Municipio de Medellín serán entendidos como canales de promoción y fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana, por ende deben abrirse espacios para su inclusión en los procesos comunicativos que desde la Administración Municipal se inicien.

Identificación: Se tendrá la base de datos actualizada de manera permanente de los medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos de Medellín que se encuentren legalmente constituidos, para hacer oportuna la divulgación de la información relacionada con la política pública de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos para el Municipio de Medellín.

Inclusión: La política pública será construida teniendo en cuenta el acceso eficiente a la utilización de los medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos, en condiciones de igualdad y equidad sin ningún tipo de discriminación por razones de edad, clase, raza, sexo, religión, etnia, orientación sexual, condiciones físicas, y de tal forma, propiciar que la comunidad se apropie y pueda hacer uso de estos espacios de participación y divulgación de opiniones que enriquecen el ejercicio sano de una democracia.

Articulación: Se fortalecerá el trabajo en redes articuladas de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos, barriales, comunales y zonales; fomentando el apoyo mutuo entre estos, y buscando el bienestar de la población y la construcción de una ciudad más incluyente, participativa y democrática.

Autonomía: A los medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos se les respetará la independencia y autonomía a sus colectivos, redes y a los procesos comunicativos que desarrollan; debido a que como medios independientes y pluralistas, estimulan autonomía transmitiendo información y diferentes puntos de vista que fortalecen la participación de los ciudadanos.

Coordinación y corresponsabilidad: Se propenderá por una articulación y un equilibrio de responsabilidades entre los colectivos y redes de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos y la Administración Municipal en la formulación de la Política Pública a la que hace referencia el presente acuerdo.

Seguimiento y evaluación: Con el objetivo de lograr el cumplimiento de la Política Pública a la que hace referencia el presente acuerdo, se realizará seguimiento de los objetivos e indicadores para medir el impacto de la misma y se realizarán revisiones periódicas de su cumplimiento.

Artículo 4°: Las líneas estratégicas que orientarán la construcción de la política pública de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos son las siguientes:

- Apoyo a la creación y fortalecimiento de las redes de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos
- Capacitación de los miembros de los colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa.
- Visibilización y sensibilización de los actores sociales sobre la importancia del papel de los medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos en los procesos sociales, políticos y culturales.
- Promover la participación y el acceso de los medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos en los espacios institucionales con los cuales cuenta el Municipio de Medellín.

Parágrafo: Se tendrán en cuenta las líneas estratégicas que se decidan de manera concertada en la mesa de trabajo a la que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo municipal

Artículo 5°: De conformidad con la potestad reglamentaria consagrada en la Constitución, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes el Alcalde reglamentará el Presente Acuerdo Municipal

Artículo 6°: La Administración Municipal asignará los recursos que requiera la ejecución del presente Acuerdo del Presupuesto Municipal

Artículo 7°: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Dado en Medellín a los 27 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 377.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 75 de 2013

“Por medio del cual el Concejo de Medellín, fija el incremento salarial que regirá en el año 2014 para los empleados públicos, que conforman la planta de cargos del ente municipal”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4° de 1992;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El incremento al salario básico mensual para el año 2014 de los empleados del Municipio de Medellín Nivel Central, la Personería de Medellín, Contraloría General de Medellín y Concejo de Medellín, corresponderá inicialmente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2013, respetando así el principio de movilidad salarial.

El reajuste al Incremento salarial correspondiente a 2.25 puntos porcentuales, adicionales al IPC, definido en el Acuerdo Laboral suscrito entre el Municipio de Medellín y las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos, se efectuará una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales para el año 2014, sin que, con dicho reajuste, se supere los topes máximos salariales establecidos y será aplicado retroactivamente al 1 de enero del mismo año.

PARAGRAFO 1°: El presente incremento salarial se aplicará a los empleados que estén devengando una asignación "personalizada", y que por lo tanto, actualmente están superando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con el concepto N° 174521 del 25 de noviembre de 2013 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARAGRAFO 2°: Los empleados con asignación "personalizada" la conservan mientras permanezcan en el respectivo cargo del cual son titulares, una vez desvinculados, quienes ingresen al servicio público en dichos cargos; o los servidores públicos que sean encargados o comisionados, si asignación en ningún caso podrá superar los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones del presente Acuerdo, no comprenden a los trabajadores oficiales, quienes se encuentran cobijados por la convención colectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del presente Acuerdo, no comprenden a las entidades Descentralizadas

del Orden Municipal, quienes para efectos del incremento salarial se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan sus Juntas o Consejos Directivos.

ARTÍCULO CUARTO: Autorícese al señor Alcalde de Medellín, para realizar los traslados presupuestales que demande el cumplimiento del incremento salarial dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2014 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 29 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 80 de 2013

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 69 de 2001 y se desvincula al Concejo de Medellín, como miembro activo de la Asociación de Concejos de Antioquia "ACOANT"."

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Derogar el Acuerdo 69 de 2001 "Por medio del cual el Concejo Municipal de Medellín se vincula, como miembro activo de la Asociación de Concejos de Antioquia "ACOANT".

ARTÍCULO 2°: Desvincular al Concejo de Medellín como miembro activo de la Asociación de Concejos de Antioquia "ACOANT" y como consecuencia de ello no destinar recurso alguno del presupuesto del Concejo de Medellín, para el pago de la cuota de afiliación a "ACOANT".

Artículo 3°: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga expresamente el Acuerdo Municipal 69 de 2001.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

DECRETO 2594 DE 2013 (Diciembre 26)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1369 DEL 19 DE JULIO DE 2013, POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE (E) DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre,

CONSIDERANDO QUE

1. Por medio del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, el Alcalde de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales, adoptó medidas de orden público en el Municipio de Medellín para restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín entre las 08:00 y las 22:00 horas. Dicha prohibición estaría vigente a partir del 30 de noviembre y hasta las 22:00 horas del 31 de enero de 2013.
2. Atendiendo a circunstancias fundamentadas en informes del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC -de la Secretaría de Seguridad, por medio de Decreto Municipal 1946 del 11 de diciembre de 2012, se exceptuó el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de las medidas de orden público adoptadas para el Municipio de Medellín por medio de Decreto Municipal 1807 de 2012.
3. Mediante el Decreto 0259 del 30 de enero de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de Julio de 2013.
4. En Consejo Metropolitano de Seguridad realizado el 8 de Julio de 2013 con el Señor Presidente de la República y los Alcaldes de los municipios del Área Metropolitana, los mandatarios analizaron, revisaron la problemáticas y estrategias relacionadas con la seguridad del Valle de Aburrá, para lo cual, acordaron conjuntamente prorrogar las medidas de restricción de acompañante masculino en las motocicletas que circulan en los respectivos municipios.
5. De conformidad con el Decreto 1369 de 2013, se prorrogó la medida de restricción de parrillero contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, por seis (6) meses hasta el 31 de Enero del 2014 y se incluyó una excepción especial.
6. Según el Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC de la Secretaría de Seguridad, se considera conveniente modificar algunas disposiciones contenidas en el Decreto 1369 de 2013, puntualmente derogar la excepción especial contenida en el Decreto en mención.
7. Que los resultados arrojados por el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia – SISC de la Secretaría de Seguridad, y luego de evaluar la implementación de la medida durante el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 29 de noviembre de 2013, ha concluido que "la participación de las motocicletas como medio de transporte del victimario en la comisión de diferentes delitos, ha tenido especial relevancia en Medellín, en relación con varios delitos de alto impacto. Con el fin de evaluar la viabilidad y pertinencia de la suscripción de un decreto que prohíba temporalmente el transporte de parrillero en la ciudad como una medida para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, a continuación se presentan algunas conclusiones en relación con la participación de la motocicleta como medio de transporte del victimario en la comisión de cuatro delitos, a saber, el homicidio, el hurto a personas y el hurto de automotores discriminado por motos y carros."

Con relación al hurto de motocicletas: "es importante mencionar que esta conducta delictual es la que presenta mayor participación de ocurrencia en moto con parrillero por parte del agresor, es así como antes de ser implementada la medida, entre el 30 de noviembre de 2011 y el 29 de noviembre de 2012 la relación era del 46%. Esta situación se constituye como uno de los principales argumentos a tener en cuenta en la definición de la pertinencia de la imposición de medidas restrictivas de la movilidad de las motos con parrillero". Si bien esta participación no ha disminuido durante la vigencia de la medida, es importante considerar que en el horario de restricción se ha mostrado una significativa disminución, pues durante el primer año de implementada la medida, entre el 30 de noviembre de 2012 y el 29 de noviembre de 2013, este tipo de hurtos presentaron una disminución del 26.9% lo que representa 514 casos menos.

Respecto a los casos de hurto de carros en Medellín, se presenta que: "durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2011 y el 29 de noviembre de 2012 cuando no estaba vigente la medida el 25% de los casos reportados al SISC tuvieron la moto como medio de transporte del victimario, mientras que en la actualidad y

evaluando el primer año de implementación de la medida este porcentaje de participación paso a ser del 21%. Con relación a los casos ocurridos en el horario de restricción la disminución es del 26.1%, lo que significa 103 hurtos menos.

Con relación a los homicidios: "caracterizados los homicidios en relación con el medio de transporte del victimario de acuerdo con la información proveída por los organismos de seguridad y de justicia que sirven de fuente al SISC, la participación de los homicidios cometidos por victimarios que se movilizaban en una motocicleta pasó del 15% entre noviembre 30 de 2011 y noviembre 29 de 2012, periodo en el cual no estaba vigente la medida al 12% entre el 30 de noviembre de 2012 y el 29 de noviembre de 2013 con la medida implementada. Ahora los casos ocurridos durante el horario restrictivo presentaron una disminución del 38.9% reflejado en 61 casos menos."

8. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual menciona que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así como en lo señalado en el artículo 91 literal b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público.

9. En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.

10. El Código de Tránsito, Ley 769 de 2002 en el artículo 3 párrafo 4, modificado por el artículo 2 de la Ley 383 de 2010, establece que la Policía Nacional, a través de sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, ejerce la facultad de autoridad de tránsito como una competencia a prevención.

11. De acuerdo con el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un Hogar para la vida", se define la línea 1, como Medellín ciudad que respeta valora y protege la vida, en la cual se aborda el programa Medellín; más seguridad y más vida que tiene como objetivo fortalecer la seguridad mediante la definición, direccionamiento y evaluación de la estrategia de seguridad y busca impactar los indicadores más relevantes que afectan a la sociedad.

12. Es necesario intensificar las medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la ley.

13. Con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario derogar la excepción contenida en el artículo sexto del Decreto 1369 de 2013, contenida en los siguientes términos: "Se exceptúa la medida para los casos en el que el acompañante masculino sea el hijo, el padre o el hermano, hecho que se acreditará con el documento de identidad o documento público correspondiente ante la Autoridad Pública que lo requiera.", como una medida preventiva de la comisión de delitos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde (E) de Medellín,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el artículo sexto del Decreto 1369 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 1369 de 2013 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERA: Las autoridades de Policía y de Tránsito Municipal, velaran por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Alcalde (E)

IVÁN DARÍO SÁNCHEZ HOYOS
Secretario de Seguridad

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad

Acuerdo_79 DE 2013_

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 043 de 2002 "Por medio del cual se honra la memoria de Don Juan del Corral y se dictan otras disposiciones"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 71 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 043 de 2002, el cual quedará así:

"Artículo Cuarto: La "Orden al Merito Don Juan del Corral", se otorgará en los grados Oro y Plata"

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo quinto del Acuerdo 043 de 2002, el cual quedará así:

"Artículo Quinto: La "Orden al Merito Don Juan del Corral", en grado oro, se otorgará sólo a personas, instituciones y empresas públicas y privadas que cumplan 50 años o más de labores en múltiplos de cinco años y que hayan adelantado una importante gestión a favor del desarrollo y progreso del Municipio, el Departamento y la Nación.

Parágrafo: Igualmente, la Corporación otorgará esta distinción en casos de especial repercusión internacional, en los cuales personas o entidades realicen actividades sobresalientes, cuya trascendencia positiva amerite otorgarla"

ARTICULO 3º. Modificar el artículo sexto del Acuerdo 043 de 2002, el cual quedará así:

"Artículo Sexto: La "Orden al Merito Don Juan del Corral", en grado plata, se otorgará sólo aquellas personas, e

instituciones y empresas públicas y privadas que cumplan 25 años o más de labores, en múltiplos de cinco y que hayan adelantado una importante gestión a favor del desarrollo y progreso del Municipio, el Departamento y la Nación"

ARTICULO 4º. Modificar el artículo séptimo del Acuerdo 043 de 2002, el cual quedará así:

"Artículo Séptimo: La entrega de la distinción será válida cuando mediere proposición presentada en plenaria aprobada por el Concejo. La orden, en cada una de sus categorías, sólo podrá entregarse en una sola ocasión por categoría a una persona o institución.

Parágrafo 1º: El otorgamiento de la "Orden al Merito Don Juan del Corral" se hará conjuntamente con una resolución en nota de estilo, donde se detallará de manera sucinta los merecimientos de las personas o instituciones acreedoras de dicha distinción.

Parágrafo 2º: Para los demás eventos y celebraciones en múltiplos de cinco, se seguirá utilizando la nota de estilo en pergamino"

ARTICULO 5: El artículo noveno del Acuerdo 043 de 2002, continúa igual.

ARTICULO 6º. Los demás artículos del Acuerdo, continúan iguales.

ARTICULO 7º: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo_81 DE 2013_

“Por medio del cual se institucionalizan las fiestas por la paz, la convivencia y la integración familiar del Barrio Kennedy”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y las normas que modifican y complementan, así como las demás disposiciones legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Institucionalícese la celebración de las fiestas de la paz, la convivencia y la integración familiar del barrio Kennedy de la Comuna 6 de Medellín en el mes de Octubre.

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Municipal a través de las Secretarías de Participación Ciudadana y de Cultura Ciudadana, hará la suficiente difusión del evento dirigido a los habitantes del sector.

ARTÍCULO TERCERO: Las Secretarías de Participación Ciudadana y de Cultura Ciudadana, serán las gestoras de los eventos para ejecutar los programas de estas festividades, conjuntamente con las organizaciones que tradicionalmente han participado de estas fiestas.

ARTÍCULO CUARTO: Cada año la Administración Municipal, apropiará los recursos necesarios para la realización de estas fiestas, con el fin de fortalecer la paz, la convivencia y la integración familiar en el Barrio Kennedy, así como las expresiones artísticas de este importante sector de la Ciudad.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378..

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo_82 DE 2013_

“Por medio del cual se crea el programa “Medellín al Compás” en la Ciudad de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y constitucionales otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Crear el programa “Medellín al Compás”, tendiente a reconocer y fortalecer la cultura, el arte, la diversidad y la convivencia, que se fomenta a través de las bandas de marcha de la Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Plan de Desarrollo. El objeto principal del programa se relaciona de modo directo con las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo 2012-2015, “Medellín un Hogar para la Vida”, en la línea uno “Ciudad que respeta, valora y protege la vida”, en su componente tres “Medellín arte y cultura ciudadana para la vida y la convivencia” y en su programa “Arte y cultura para la vida y la ciudadanía”.

ARTÍCULO TERCERO. Implementación. Se creará, en todos los programas de convocatoria pública de estímulo, fomento y apoyo al arte y la cultura, que realice la Secretaría de Cultura Ciudadana, la modalidad de “Medellín al Compás”, con el fin de garantizar el apoyo y el estímulo a las bandas de marcha de la Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Mesa de trabajo. Se conformará una mesa de trabajo del subsector de las bandas de marcha de la Ciudad, adscrita al Sistema

Municipal de Cultura, que realizará las observaciones, aportes y recomendaciones necesarias a la Secretaría de Cultura Ciudadana, sobre los lineamientos de participación en las convocatorias en la modalidad de "Medellín al Compás", teniendo en cuenta que el documento final de pliegos sólo podrá ser conocido el día de la publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Participación. Todas las bandas de marcha, que tengan sede principal o seccional en la Ciudad de Medellín, pueden hacer parte del programa "Medellín al Compás", a través de la mesa de trabajo del subsector de las bandas de marcha, cuyo mecanismo de participación y representatividad, será determinado por el Sistema Municipal de Cultura.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones. Para la administración y la gestión del programa "Medellín al Compás", la Secretaría

de Cultura Ciudadana, a través del Sistema Municipal de Cultura, tendrá las siguientes funciones:

Crear la mesa de trabajo del subsector de las bandas de marcha de la Ciudad.

Coordinar las reuniones convocadas por la mesa de trabajo del subsector de las bandas de marcha de la Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Cultura Ciudadana dispondrá de los recursos para la operación del programa "Medellín al Compás".

ARTÍCULO OCTAVO. Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 83 de 2013

"Por medio del cual se fomenta la "Vida en la vía" y se vinculan las víctimas de los siniestros de circulación vial y las herramientas tecnológicas, al marco educativo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

ACUERDA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto Ley 1333 de 1986, La Ley 1383 de 2010 y la Ley 1551 de 2012,

ARTICULO PRIMERO. Foméntese "Vida en la vía", mediante el fortalecimiento de la prevención de la siniestralidad, a través de la vinculación de las víctimas y las herramientas tecnológicas a los planes de convivencia entre los diferentes actores presentes en las vías; dentro del marco educativo ejecutado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con la normatividad nacional y lo establecido en la estructura municipal, tanto el manejo, como la destinación de recursos económicos para la ejecución y fortalecimiento de las campañas pedagógicas, estarán a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, sin perjuicio de aquellas otras campañas directa o indirectamente relacionadas con la materia, que se adelantan en corresponsabilidad con otras Secretarías, entes descentralizados de la Administración Municipal y el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Movilidad realizará de manera periódica, reconocimiento público a algunos conductores que por sus cualidades, aptitudes y actitudes en la vía, merezcan ser exaltados como

ejemplos y referentes para los demás ciudadanos y conductores. Los criterios de selección serán definidos por la Secretaría de Movilidad.

ARTICULO CUARTO: El Secretario de Movilidad, basado en las cifras y reportes de indicadores de movilidad y siniestralidad, entregará un informe detallado al Concejo Municipal en el que se plasmen tanto los logros, como los retos en torno a esta materia. Este informe se presentará semestralmente.

ARTICULO QUINTO: Con la finalidad de fortalecer la línea de denuncias y buzón de quejas, preguntas y sugerencias ciudadanas, se ejecutarán acciones que permitan eficiencia y eficacia en los canales de comunicación entre la comunidad y la autoridad de tránsito y transportes competente.

ARTICULO SEXTO: Desde la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín se propenderá por la mejoría en el sistema de levantamiento de croquis y reconstrucción de los hechos, cuando existan infracciones y siniestros, con el fin que se concreten mayores garantías técnicas, tecnológicas y probatorias, en concordancia con lo estipulado en el Plan Nacional de Seguridad y la Legislación en materia Administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Seguridad Vial, se tendrán en cuenta los medios técnicos y tecnológicos para la validación electrónica de las licencias de conducción y demás documentos obligatorios, a la hora de realizar los operativos de control de movilidad.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo regirá a partir de su publicación en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 84 de 2013

“Por medio del cual se institucionaliza el 4 de agosto como el día del Cuerpo Oficial de los Bomberos del Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

ACUERDA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ARTICULO PRIMERO. Institucionalícese el 4 de agosto, como el día del Cuerpo Oficial de los Bomberos del Municipio de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO. En el marco de la celebración anual del día del Cuerpo Oficial de los Bomberos del Municipio de Medellín, se hará entrega de distinción y reconocimiento en primer grado por parte de la Alcaldía Municipal, al oficial destacado, como el de mejor comportamiento durante el año. Del mismo modo, se hará entrega de distinción y reconocimiento en segundo grado por parte de la Alcaldía Municipal, al Bombero y

conductor destacado, como los de mejor comportamiento durante el año.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo regirá a partir de su publicación en la gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 85 DE 2013

"Por medio del cual se establece el programa de formalización de lavaderos informales de vehículos automotores"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En ejercicio de atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311, 313 numerales 1, 2 y 5 y 333 de la constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1429 de 2010 y demás disposiciones concordantes,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crease el programa de "Formalización de lavaderos informales de vehículos automotores", como un medio de estabilización económica, social y de empleo.

ARTICULO SEGUNDO: Los beneficiarios del programa serán las personas que ejercen el lavado informal de vehículos automotores y su núcleo familiar, los cuales serán objeto de atención por parte de la Administración Municipal; en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico o la dependencia que haga sus veces

ARTICULO TERCERO el objetivo y los componentes del programa:

El objetivo del proyecto es generar alternativas y condiciones para la formalización de los lavaderos informales de vehículos automotores existentes en la Ciudad, mediante la conformación de unidades productivas formalizadas y la implementación de proyectos productivos sostenibles que además de mejorar su calidad de vida y garantizar el goce efectivo de sus

derechos y el de su núcleo familiar, permita abandonar la condición de lavador informal, mitigando el impacto social generado por esta actividad, apuntándole a la sostenibilidad y a contribuir a la estabilización económica, social y cultural de los lavadores, aumentando con ello los índices de formalidad en la Ciudad y trayendo con consigo el uso eficiente y racional del agua potable y recuperación del Espacio Público.

Para que el programa sea integral, cada proyecto que se implemente debe tener los siguientes componentes:

- a. **Capacitación:** Se debe incluir capacitación en las áreas económicas, administrativas y de desarrollo humano, procurando en esta última incorporar temas de convivencia y fortalecimiento de valores, de tal forma, que a la vez que realicen una actividad productiva esté ligado al tema de formación en valores para construir un nuevo proyecto de vida.
- b. **Planes de negocios:** Se formularan a partir de conocimientos, recursos y proyección del mercado.
- c. **Coordinación institucional:** Se movilizaran los actores de las instituciones, entidades descentralizadas y dependencias públicas para llevar una gestión articulada a los lavaderos informales de vehículos automotores y su núcleo familiar presentando la oferta institucional necesaria para cumplir el objeto de este acuerdo.
- d. **Articulación Privada:** se buscará vincular a los procesos a personas naturales o jurídicas del sector privado que tengan interés o relación con el tema y

quieran articularse para el desarrollo del proyecto, tales como empresas de transporte público, concesionarios de venta de automotores; entre otros.

PARÁGRAFO: Todos los componentes deben ser proyectados a corto mediano y largo plazo para garantizar la institucionalidad y sostenibilidad de los proyectos.

ARTICULO CUARTO: Dentro del proceso de formalización de los lavaderos informales de vehículos automotores se deberá cumplir con todas las normas urbanísticas y constructivas generales y específicas vigentes, así como con los trámites, requisitos y procedimientos necesarios para la obtención de las licencias expedidas por cualquiera de las curadurías urbanas del Municipio de Medellín.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 86 DE 2013

“Por medio del cual se rinde homenaje a Mariana Pajón por enaltecer el nombre de Colombia y, especialmente el de la Ciudad de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994, ley 181 de 1995, ley 397 de 1997, ley 1185 de 2008 y las normas que modifican y complementan, así como las demás disposiciones legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Ríndase homenaje público a la deportista Mariana Pajón por sus logros deportivos para el país, y en especial por la obtención de la medalla de oro en ciclismo BMX en los Juegos Olímpicos de Londres 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como parte del homenaje a Mariana Pajón se adelantarán acciones para la materialización de la pista competitiva de bicicross que actualmente impulsa el INDER, y adicionalmente se implementará la elaboración de una escultura monumental que recuerde el momento glorioso de la deportista.

ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de las actividades de homenaje a Mariana Pajón, los ciudadanos de Medellín, en especial niños y jóvenes, que podrán identificarse con su actuar.

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES. El Municipio de Medellín a través del Instituto de Deportes y Recreación –

INDER – y la Secretaría de Cultura Ciudadana, realizarán todas las acciones y logística necesaria para el homenaje que se rendirá a la deportista Mariana Pajón, que se compone de lo siguiente:

- 1. Homenaje:** Se le hará un reconocimiento público por parte tanto del Concejo de Medellín como de la Administración Municipal a la deportista, en el momento de la inauguración de la obra y la pista.
- 2. Elaboración del monumento:** Para lo cual la administración determinará la forma de su ejecución, mediante concurso público para artistas o a través de la modalidad que estime conveniente. El INDER indicará en qué lugar de la pista quedará ubicado el monumento

ARTÍCULO QUINTO. La Administración Municipal realizará convenios con instituciones educativas, universitarias, tecnológicas, de educación formal de los sectores

públicos y privados, o con las entidades que considere conveniente, a efectos de impulsar el homenaje y la pista en conmemoración de la deportista.

ARTÍCULO SEXTO. La Administración Municipal reglamentará la forma en que se desarrollará el homenaje a Mariana Pajón.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Administración Municipal asignará los recursos que requiera la ejecución del presente Acuerdo del Presupuesto Municipal

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 90 de 2013

“Por medio del cual se institucionaliza en la Ciudad de Medellín la Política Pública de Protección Integral a las Personas que Padecen Cáncer”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en la Ciudad de Medellín, una Política Integral de Protección a las personas diagnosticadas con cáncer, especialmente enfocada en mujeres y niñas, con el fin de mitigar los efectos negativos en los aspectos sociales psicológicos y económicos.

ARTICULO SEGUNDO. En el marco de esta política protectora, se implementa la estrategia “*Pelos por sonrisas*” como una jornada de interés social y cultural, que fomente

los valores y la solidaridad en los habitantes de la Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Componentes

- Protección y prevención de la discriminación
- Difusión, Comunicación y Redes de Apoyo Social
- Responsabilidad Social Empresarial

ARTÍCULO CUARTO: Componente de Difusión, Comunicación y Redes de Apoyo Social. Esta estrategia tendrá un componente de difusión y promoción liderado por la Secretaría de Comunicaciones de la Alcaldía, que buscará comprometer a los diferentes medios de comunicación existentes en la Ciudad, en las jornadas y campañas que se emprendan para hacer efectiva la estrategia.

Se privilegiará la difusión a través de las redes sociales que son utilizadas por la población joven.

ARTÍCULO QUINTO: Componente de Responsabilidad Social Empresarial: La Administración Municipal facilitará el compromiso del sector privado.

ARTÍCULO SEXTO: El cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de las secretarías de las Mujeres, Inclusión Social y Familia y Salud.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se exceptúan de la medida restrictiva del pico y placa, en consideración a las necesidades de la ciudadanía, los vehículos particulares y oficiales, utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de

tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando el o los discapacitados y/o pacientes estén ocupando el vehículo.

Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín a los 4 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 382.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 91 DE 2013

“Por medio del cual se crea el programa *“Medellín Suena para la Vida – Medellín Vibra con la Música”*”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el parágrafo 2 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto del Acuerdo. Establecer el Programa *“Medellín Suena para la Vida – Medellín Vibra con la Música”*, con el objetivo de crear incentivos para los intérpretes individuales o grupos musicales sin ánimo de lucro de la ciudad de Medellín para que puedan utilizar de forma ordenada el espacio público de las centralidades barriales, comunales y metropolitanas como escenario de actividades

artísticas.

Artículo 2. Responsables del Programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana será la encargada de articular a los intérpretes individuales, grupos musicales, las organizaciones de artistas, las Universidades y las organizaciones públicas y privadas para obtener recursos y garantizar su funcionamiento.

Parágrafo. En todo caso será la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos en el marco de sus competencias legales quien definirá la reglamentación para el uso del espacio público por parte de los grupos musicales, organizaciones artísticas, universidades, colectivos e instituciones que participen en el programa.

Artículo 3. Componentes del Programa. El programa

"Medellín Suena para la Vida – Medellín Vibra con la Música", tendrá los siguientes componentes:

- **Componente de Registro y Selección de Grupos y Colectivos Musicales.** Corresponderá a la convocatoria anual que realizará la Secretaría de Cultura Ciudadana con el apoyo de Universidades de la Ciudad que posean programas de artes música o afines, con el fin de identificar individuos, agrupaciones, colectivos, organizaciones e instituciones que tengan interés en ocupar de forma ordenada el espacio público con el fin de divulgar sus actividades artísticas. Esta convocatoria tendrá por objeto seleccionar a las agrupaciones que podrán participar en el programa.
- **Componente de Verificación y Control del Espacio Público.** Corresponde a las Secretarías de Gobierno y Derechos Humanos en Coordinación con las Secretarías de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia, establecer el control y cumplimiento de las regulaciones y condiciones del programa para la utilización del espacio público en lo relacionado con horarios, niveles de ruido.
- **Componente de Articulación con Instituciones Públicas y Privadas.** Corresponderá a la Secretaría de Cultura Ciudadana, la búsqueda de recursos de cofinanciación que permitan adecuar unas condiciones mínimas de protección y apoyo logístico a las agrupaciones que participen en el programa.

Artículo 4. Derechos de los participantes en el programa. Los intérpretes o grupos elegidas para participar en el programa, podrán desarrollar las siguientes actividades:

1. Podrán acceder a un sistema de reserva de horarios para cada espacio de ciudad establecido en el programa.
2. El sistema le permitirá a los participantes reservar la utilización de un espacio de ciudad en los periodos de tiempo establecidos por la Secretaría de Cultura Ciudadana.
3. Los participantes no podrán en suma usar un espacio por más de una semana seguida, y en suma en un año no podrán estar por más de un mes en un mismo espacio.
4. Los participantes podrán recibir donaciones voluntarias en dinero por parte de los transeúntes.
5. Los participantes podrán usar los espacios como espacios de práctica abierta y pública de forma que los ciudadanos puedan apreciar el proceso de interpretación.
6. Los participantes podrán usar la infraestructura dispuesta por la Secretaría de Cultura Ciudadana, que deberá ser transitoria y removible, generando condiciones mínimas de protección para los participantes.
7. Interpretar los géneros e instrumentos que les hayan sido aprobados en las audiciones.

8. Acceder de forma gratuita o subsidiada a programas de formación, perfeccionamiento y asesoría en el desarrollo de las capacidades musicales de los artistas.

Artículo 5. Deberes de los participantes en el programa. Los intérpretes o grupos elegidas para participar en el programa, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Registrar el uso de los espacios elegidos con una semana de antelación a la fecha de uso.
2. Utilizar el espacio en las condiciones de tiempo y forma establecidas por la secretaria de cultura ciudadana.
3. Utilizar los espacios con la reserva que se constituirá en el documento que permite la ocupación del espacio determinado.
4. Podrán interpretar solamente los géneros o instrumentos aprobados en las audiciones, y deberán abstenerse de utilizar apoyos de sonido diferentes a los mostrados en el mencionado espacio.
5. Respetar los niveles mínimos de decibeles establecidos por la Secretaría de Cultura Ciudadana.
6. Evitar las modificaciones físicas, adecuaciones permanentes o transitorias de ninguna índole a los espacios públicos reservados.
7. Limitar de cualquier forma la libre circulación de personas o vehículos de cualquier forma.

CAPÍTULO II. COMPONENTE DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE GRUPOS MÚSICALES

Artículo 6. Periodo de Inscripciones. La Secretaría de Cultura Ciudadana realizará una inscripción durante los dos primeros meses de cada año, sobre la base de una convocatoria que establecerá las condiciones para la participación en el programa.

Artículo 7. Objetivo de las Convocatorias. Establecer un listado de intérpretes o agrupaciones sin ánimo de lucro, que sean elegibles para ocupar de forma transitoria y ordenada los espacios públicos establecidos en el programa.

Artículo 8. Audiciones. Durante el mes de marzo de cada año, la Secretaría de Cultura Ciudadana con el apoyo de Universidades que tengan programas de artes, música o afines seleccionarán un grupo de organizaciones, agrupaciones o artistas sin ánimo de lucro que participarán en el programa.

Artículo 9. Número de participantes en el programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana definirá cada año en función de los recursos disponibles y los convenios alcanzados con instituciones de la ciudad o de los gobiernos nacional o departamental, la cantidad de individuos o grupos elegibles.

CAPÍTULO III. COMPONENTE DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 10. Espacios para utilización del programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana definirá cada año en coordinación con las Secretarías de Gobierno y Seguridad, los espacios de la ciudad que se pueden utilizar para el programa.

Artículo 11. Condiciones Mínimas de los espacios. Los espacios públicos elegidos deberán contar con al menos 2 de las siguientes condiciones para ser elegidos:

1. Considerarse una centralidad barrial, corregimental, veredal, comunal, zonal o metropolitana.
2. Contar con altos flujos de transeúntes.
3. Desarrollar en su entorno eventos de ciudad o actividades de esparcimiento de forma permanente.
4. Permitir condiciones mínimas de ruido que permitan la apreciación de las expresiones musicales, a la vez que no generen contaminación visual y auditiva excesiva.

Artículo 12. Sistema de Control de Reservas. La Secretaría de Cultura Ciudadana en coordinación con las secretarías de gobierno y seguridad y la Policía Nacional de Colombia, establecerán un sistema de reserva y verificación en los espacios públicos definidos en el programa.

CAPÍTULO IV. COMPONENTE DE ARTICULACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 13. Búsqueda de Financiación. La Secretaría de Cultura Ciudadana buscará cofinanciación del apoyo

logístico y adecuación de infraestructuras necesarias para asegurar el funcionamiento del programa.

Artículo 14. Coordinación con el Ministerio de Cultura. La Secretaría de Cultura Ciudadana buscará financiación nacional del programa a través de los recursos del Ministerio de Cultura de la República de Colombia.

Artículo 15. Financiación Internacional. La Secretaría de Cultura deberá buscar financiación con instituciones internacionales que realicen actividades de fomento de la cultura, las artes y la música.

Artículo 16. Coordinación con Instituciones que tengan programas de desarrollo artístico. La Secretaría de Cultura Ciudadana dará prioridad en la elegibilidad a organizaciones públicas, privadas o sin ánimo de lucro que tengan programas permanentes de formación y desarrollo de actividades musicales o corales.

CAPÍTULO V. ELEMENTOS FINALES

Artículo 17. Exclusión del Programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana podrá excluir a cualquiera de los participantes en el programa en cualquier tiempo por razones logísticas, económicas o jurídicas sin necesidad de establecer ninguna contraprestación.

Artículo 18. Reglamentación del Programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana contará con seis (6) meses contados a partir de la fecha de su promulgación para realizar la reglamentación.

Dado en Medellín a los 8 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 386.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 92 DE 2013

“Por medio del cual se institucionaliza la Feria del encuentro en la Comuna 13 – San Javier, con motivo de la celebración de los 200 años de la independencia de Antioquia”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Institucionalícese anualmente en el Municipio de Medellín la celebración de *“La Feria del Encuentro en la Comuna Trece - San Javier”*; con motivo del bicentenario de la independencia de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Secretarías de Participación Ciudadana y de Cultura Ciudadana, serán las gestoras de los eventos para ejecutar los programas de estas festividades, conjuntamente con las organizaciones que tradicionalmente han participado de la Feria

ARTICULO TERCERO: La Administración Municipal a través de las Secretarías de Participación Ciudadana y de Cultura Ciudadana, hará la suficiente difusión del evento dirigido a los habitantes del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal, apropiará cada año los recursos necesarios para la realización de la *“La Feria del Encuentro en la Comuna Trece - San Javier”*; con el fin de fortalecer la paz, la convivencia y la integración familiar en la Comuna Trece, así como las expresiones artísticas de este importante sector de la Ciudad.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta oficial.

Dado en Medellín a los 7 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 385.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 94 de 2013

“Por medio del cual se le asigna el nombre de Parque Independencia de Antioquia al parque ubicado en el barrio Campo Alegre el Danubio de la comuna 12, como conmemoración de la independencia del Estado Libre de Antioquia”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene como objeto conmemorar los doscientos años de independencia

del Estado Libre de Antioquia, rindiendo homenaje al bicentenario 1813-2013. De igual manera exaltar los valores y la tradición antioqueña como patrimonio de la ciudad de Medellín y el departamento de Antioquia, y a su vez recordar los grandes líderes antioqueños que gestaron la independencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar al parque ubicado en el barrio Campo Alegre el Danubio de la comuna 12 La America, en la dirección: calle 44 con carreras 95 y 96, el nombre de Parque Independencia de Antioquia, para conmemorar los

doscientos años de haber logrado la liberación del mando español, y resaltar el baluarte patrimonial y cultural de los antioqueños y los medellinenses.

ARTÍCULO TERCERO. El honorable Concejo Municipal ubicará una placa conmemorativa en el Parque Independencia de Antioquia, para honrar y resaltar la memoria de los próceres, líderes y grandes antioqueños que sembraron la semilla de la libertad.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Cultura Ciudadana realizará las gestiones pertinentes para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, en relación con la asignación del nombre y la difusión del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo inicia su vigencia una vez sea publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín a los 11 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Acuerdo 95 de 2013

“Por medio del cual se conceden unos beneficios tributarios en los impuestos, predial unificado, industria y comercio, alumbrado público, plusvalía, tributos de propiedad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986

ACUERDA CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EXENCIONES: Las exenciones tributarias aquí consagradas, regirán a partir del 1 de enero de 2014 y su vigencia no podrá ser superior a 10 años, contados a partir de la entrada en vigencia, del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 2: RECONOCIMIENTO. Los beneficios tributarios aquí consagrados, no se concederán de oficio, por tanto, deberán ser rogados por el contribuyente, ante la Administración Municipal y serán reconocidas en los términos establecidos en el artículo 150, del Acuerdo 64 de 2012 o de la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS. Los requisitos y procedimientos a cumplir por parte del contribuyente, interesado en acceder a la exención en pago del impuesto predial unificado, de que trata el presente Acuerdo, serán los contenidos en los Artículos 144, Parágrafo del numeral 17, del artículo 146, el Acuerdo Municipal 064 de 2012, o de la norma que lo modifique o sustituya.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 4. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Se concederá la exención en el pago del Impuesto Predial Unificado, hasta el cuarto trimestre del 2023, a los propietarios y/o poseedores de los siguientes inmuebles:

- a. A los inmuebles que se construyan en la comuna 10 a partir del primero (1) de enero de 2009, cuya exclusiva destinación sea vivienda y que constituya para el propietario su única propiedad, siempre y cuando se anexe a la solicitud, fotocopia de la licencia de construcción y se compruebe por parte de

la Administración, que la vivienda es nueva y se ubica en la comuna 10.

El beneficio se reconocerá de acuerdo al estrato socioeconómico en el siguiente porcentaje:

ESTRATO	PORCENTAJE
1	100
2	100
3	80
4	60
5	40

b. A los inmuebles que sean nuevos proyectos de vivienda aprobados a partir del 1 de enero de 2013, acogidos a los planes parciales adoptados por el Municipio de Medellín en los polígonos de renovación urbana establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT-, siempre y cuando se anexe a la solicitud, fotocopia de la licencia de construcción, se compruebe por parte de la Administración que la vivienda esté ubicada en el polígono antes señalado, que constituya para el propietario su vivienda permanente y que al momento de la solicitud su avalúo no supere los ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv), el cual será certificado por la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación.

Este beneficio se concederá hasta el cuarto trimestre del 2023, siempre y cuando la propiedad del inmueble se mantenga en cabeza de su único y primer propietario.

Parágrafo. Para gozar del beneficio establecido, para los estratos 1,2 y 3 deberán, además de cumplir con los requisitos generales, demostrar que el inmueble constituya su única propiedad a nivel nacional, lo cual será comprobado por la Secretaria de Hacienda

CAPITULO TERCERO BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 5. REQUISITOS. Los requisitos y procedimientos a cumplir por parte del contribuyente, interesado en acceder a la exención en pago del impuesto de industria y comercio, de que trata el presente Acuerdo, serán los contenidos en el Artículo 151, del Acuerdo Municipal 064 de 2012, o de la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 6. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Gozarán del beneficio de exención, en el pago del Impuesto de industria y comercio, las siguientes entidades:

- a. Las Entidades sin ánimo de lucro, que presten el servicio de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios educativos. Este beneficio se concederá hasta el 31 de diciembre de 2023
- b. Las Entidades Públicas del orden Municipal, que realicen actividades de recreación, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los

servicios de recreación. Este beneficio se concederá hasta el 31 de diciembre de 2023.

- c. Las entidades dedicadas a la operación de Centros tecnológicos de atención e interacción a distancia (Contac Center, Call Center y Data Center), en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de dichos servicios.
- d. Las empresas a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberán garantizar el número de empleos existentes al momento de solicitar el beneficio tributario, e incrementarlos anualmente, durante el tiempo que dure el mismo; de no hacerlo perderá el tratamiento especial concedido en el impuesto.
- e. d. Las cooperativas, las cooperativas de carácter financiero, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, instituciones auxiliares y de segundo grado del sector cooperativo y solidario, constituidas de conformidad con la legislación vigente, sobre la totalidad de los ingresos. Este beneficio se concederá a partir del 1 de enero de 2014
- f. Anualmente, acreditarán el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, anexando a la declaración privada del impuesto de industria y comercio una certificación suscrita por el revisor fiscal, acerca de que la entidad real y efectivamente desarrolló su objeto social y el número de personas a la cuales benefician con sus programas, dentro del respectivo periodo.
- g. e. Las actividades realizadas por la implementación de usos asociados a los clúster textil/confección, diseño y moda, como talleres de diseño y almacenes de alta costura y/o turismo de negocios, ferias y convenciones como restaurantes gourmet y usos culturales; conforme a la normativa de usos permitidos en el polígono Z3-C y que se realicen en los inmuebles ubicados con frente a la carrera 50 (Palacé), entre la calle 58 (Avenida Oriental) y la calle 67 (Barranquilla), en el Barrio Prado Centro, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios señalados.

Este beneficio se concederá a partir del 1 de enero de 2014

Parágrafo. El tratamiento tributario especial concedido en este Capítulo, no se hará extensivo al impuesto de "Avisos y Tableros", excepto los del literal a.) del artículo 6°.

CAPITULO CUARTO BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. REQUISITOS. Los requisitos y procedimientos a cumplir por parte del contribuyente, interesado en acceder a la exención en pago del impuesto de alumbrado público, de que trata el presente Acuerdo, serán los contenidos en el Artículo 185, del Acuerdo Municipal 064 de 2012, o de la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. EXENCIÓN. Gozaran de la exención en el pago del impuesto de alumbrado público, los sectores oficial y especial.

Entiéndase por sector especial, aquellas instalaciones no residenciales que, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes, gozan de tarifas exentas del pago, en cuanto al servicio público de energía eléctrica se refiere (Ley 142 de 1994).

CAPITULO QUINTO Beneficios Para El Pago Del Impuesto De La Participación En Plusvalía

ARTÍCULO 9. EXENCIONES. Se exonera del cobro de la participación en plusvalía, a los inmuebles destinados a vivienda de interés social y prioritario, ubicados en los estratos 1, 2 y 3.

Este beneficio se concederá a partir del 1 de enero de 2014

CAPITULO SEXTO REQUISITOS ESPECIALES

ARTÍCULO 10. REQUISITOS ESPECIALES. El contribuyente que pretenda acceder a los beneficios tributarios aquí consagrados, en el pago del impuesto, deberá mantener como mínimo, el mismo número de empleos del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la exención, para aquellos contribuyentes que hayan ejercido actividades al 31 de diciembre de 2013.

Para aquellas nuevas empresas creadas a partir de la entrada en vigencia del nuevo acuerdo, deberán acreditar el número de empleos creados con la solicitud de la exención, aportando fotocopia de la afiliación al sistema de seguridad social en salud

PARAGRAFO. Con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y durante el tiempo que dure la

exención, el revisor fiscal o contador de la empresa deberá certificar, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, anexando resumen de pago al sistema de seguridad social, expedida por la entidad correspondiente del sistema de seguridad social, el cumplimiento de este requisito a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada vigencia. De no certificarlo o de no mantener el nivel de empleos, se perderá la exención, mediante resolución motivada.

Será obligación de todo contribuyente que goce del beneficio tributario, presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio, el último día hábil del mes de abril de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 11. RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente acuerdo, corresponderá a la administración municipal, a través del Secretario de Hacienda, mediante resolución motivada. Para el Impuesto predial, el beneficio regirá a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud, con el cumplimiento de los requisitos exigidos y tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el capítulo XI del Acuerdo 064 de 2012.

CAPITULO SEPTIMO PROHIBIDO GRAVAMEN

ARTÍCULO 12. Se adiciona un párrafo al artículo 150 del Acuerdo 64 de 2012 el cual reza:

"PARAGRAFO. El reconocimiento del beneficio a inmuebles de prohibido gravamen estará a cargo de la Subsecretaría de Ingresos."

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde su publicación en la gaceta municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 16 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post-scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario



Alcaldía de Medellín